



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA JURÍDICA

Bogotá D.C., 6 de julio de 2020

Doctor
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
presidencia@senado.gov.co
lidio.garcía@senado.gov.cco
secretaria.general@senado.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: Remisión del informe de fecha 6 de julio de 2020; por el cual se da cumplimiento a la Sentencia de Tutela del 1 de julio de 2020, Radicación 25000 2315 000 2020 02312 00-Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Yo, CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 51.796.941 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional 47.133 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor Presidente de la República y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en mi condición de secretaria jurídica de la Presidencia de la República, nombrada mediante Decreto 1605 del 21 de agosto de 2018 de la Presidencia de la República y actuando en virtud de la delegación de funciones dispuesta en la Resolución 092 del 11 de febrero de 2019 de la Presidencia de la República, con el comedimiento que me es usual, envío copia simple del Informe de fecha 6 de julio de 2020 suscrito por el señor ministro de Defensa Nacional, mediante el cual se da cumplimiento a la orden contenida en el numeral Segundo de la Sentencia de Tutela del 1 de julio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", notificada el 2 de julio de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA JURÍDICA

Es de precisar que el Ministro de Defensa Nacional mediante comunicación del 19 de junio de 2020, dirigida al presidente del honorable Consejo de Estado presentó un Informe sobre el fundamento, actividades y finalidad de la comisión de la Brigada de Asistencia de Fuerzas de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) del gobierno de Estados Unidos de América que ha llegado a Colombia con el objetivo de Cooperar mediante actividades de asistencia técnica y asesoría a los Estados Mayores de las Fuerzas de Tarea Hércules, Vulcano, Omega y a la Brigada contra el Narcotráfico del Ejército Nacional, en aspectos de lucha contra la red de valor del narcotráfico, Informe que fue solicitado por el honorable Consejo de Estado el 4 de junio de 2020.

El Informe precitado fue remitido por la Presidencia de la República por intermedio de la Secretaria Jurídica a los presidentes del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República, mediante comunicaciones electrónicas de fecha 23 de junio de 2020, respectivamente.

ANEXOS

1. Copia simple del Informe y sus anexos de fecha 6 de julio de 2020 dirigido al honorable Senado de la República, en cuarenta y dos (42) folios
2. Copia simple del Oficio de fecha 23 de junio de 2020, por el cual se envió al presidente del honorable Senado de la República copia del informe del 19 de junio de 2020 sobre el fundamento, actividades y finalidad de la comisión de la Brigada de Asistencia de Fuerzas de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) del gobierno de Estados Unidos de América en Colombia, en tres (3) folios.
3. Copia simple del Oficio de fecha 23 de junio de 2020, por el cual se envió al presidente de la honorable Cámara de Representantes copia del informe del 19



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA JURÍDICA

de junio de 2020 sobre el fundamento, actividades y finalidad de la comisión de la Brigada de Asistencia de Fuerzas de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) del gobierno de Estados Unidos de América en Colombia

4. Copia auténtica del Decreto 1605 de 21 de agosto de 2018 por el cual se nombra a la suscrita en el cargo de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

5. Copia auténtica del Acta de Posesión 054 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual la suscrita toma posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

6. Copia auténtica de la Decreto 181 del 8 de febrero de 2019, de la Presidencia de la República “Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, en doce (12) folios.

7. Copia auténtica de la Resolución 092 del 11 de febrero de 2019 de la Presidencia de la República “Por la cual se delegan unas funciones” a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

8. Copia auténtica del Acta de Posesión 248 del 12 de febrero de 2019, por medio de la cual la suscrita toma posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con carácter de incorporación en la planta de personal, en un (1) folio.

9. Copia auténtica del Decreto 245 del 19 de febrero de 2019 “Por el cual se hace una delegación”, en un (1) folio.

10. Copia auténtica del Decreto 1786 del 4 de octubre de 2019 “Por el cual se suprime la planta de personal y se crea una nueva planta de personal para el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA JURÍDICA

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, en quince (15) folios.

11. Copia auténtica del Acta de Posesión 571 del 11 de octubre de 2019, por medio de la cual la suscrita toma posesión del empleo de Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en un (1) folio.

De usted, con el debido respeto,


CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA
Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República
C.C. 51.796.941 de Bogotá
T.P. 47.133.del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXOS

DOCUMENTO PUNTO 1

El Informe y sus anexos de fecha 6 de julio de 2020 dirigido al honorable Senado de la República



la seguridad
es de todas

1991-2019

Bogotá DC

**Señores
Honorable
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad**

Asunto: Cumplimiento Sentencia de Tutela del 1 de julio de 2020
Radicación 25000 2315 000 2020 02312 00

Honorable Senado de la República:

En cumplimiento a la orden contenida en el numeral segundo de la sentencia de tutela del 1 de julio de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", que a su tenor literal señala:

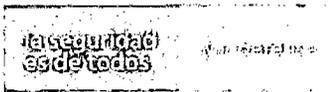
“[...] **SEGUNDO: ORDENAR** al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia REMITA al Honorable Senado de la República, toda la información y antecedentes relacionados con el ingreso, llegada y permanencia de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad del Ejército de los Estados Unidos de América.

Lo anterior, para que el Senado de la República, según lo considere, tenga la oportunidad de asumir su función privativa de control político que puede ejercer en todo tiempo, de conformidad con los artículos 138 y 173-4 de la Constitución Política”.

Comendidamente me permito remitir la siguiente información y antecedentes, previas las siguientes consideraciones:

I. Fundamento Constitucional y Multilateral

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 9º de la Constitución Política, “Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la



autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.” Estos principios se encuentran contenidos en diferentes instrumentos multilaterales de los que hace parte la República de Colombia. (Subrayado fuera del texto original)

Cabe señalar que la Corte Constitucional, en sentencia C-400 de 1998, consagró el principio de “*pacta sunt servanda*” como uno de los principios de derecho internacional a que hace referencia el artículo 9º de la Carta Política. Así, este principio contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986, de la cual Colombia hace parte mediante Ley 406 de 1997, establece que “Pacta sunt servanda no sólo significa que los tratados deben ser formalmente acatados sino que deben ser cumplidos de buena fe, esto es, con la voluntad de hacerlos efectivos” (Subrayado fuera del texto original).

Al respecto resulta importante resaltar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha señalado que los principios de derecho internacional deben interpretarse con aquellos señalados por la Carta de Naciones Unidas, de la cual Colombia es miembro fundador desde su creación en 1945. Así, en sentencia C-440 de 2019, la Corte estableció que

“[...] los principios constitucionales que dirigen las relaciones internacionales de Colombia deben ser aquellos dispuestos en la Constitución, pero además pueden interpretarse con aquellos aceptados por Colombia en la Carta de las Naciones Unidas. Este mismo instrumento internacional, en su artículo 103, establece que las obligaciones asumidas en este tratado prevalecen sobre cualquier otra obligación contraída en otro tratado que le sea contraria u opuesta”.

“[...]

“La jurisprudencia ha sostenido que la frase los *principios de derecho internacional aceptados por Colombia (artículo 9º CP)* hace referencia, al menos, a los consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Con fundamento en lo anterior, (...) la Sala identificó los siguientes principios relevantes: (a) el arreglo pacífico de controversias y de la prohibición del uso de la fuerza, (b) el principio de soberanía nacional, (c) el principio de no intervención, (d) el principio *pacta sunt servanda*, (e) la paz como derecho fundamental y fin primordial del Estado y (d) el principio de reciprocidad en el régimen de inmunidades” (subrayado fuera del texto).

Así, existen diferentes Convenios del orden multilateral y bilateral que sustentan la obligación para el Estado colombiano de cumplir con sus compromisos internacionales, incluida la cooperación militar y de seguridad para la estabilidad global, así como para materializar los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.



El marco jurídico internacional que respalda la cooperación entre Colombia y Estados Unidos para la lucha contra el problema mundial de las drogas es del orden multilateral y bilateral.

La República de Colombia y los Estados Unidos de América hacen parte de diferentes convenciones multilaterales que contemplan mecanismos de cooperación en la lucha contra el narcotráfico, la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo.

A continuación, se relacionan estos instrumentos:

1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 067 de 1993, tiene como objetivo fortalecer la cooperación internacional para erradicar el tráfico ilícito de estupefacientes, promoviendo y facilitando la concertación a nivel bilateral y multilateral; y estableciendo diferentes mecanismos de cooperación entre los Estados Parte.

En particular, el numeral 1º del artículo 2º de la Convención establece que “El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional” (Subrayado fuera del texto original).

Resulta importante resaltar que el considerando 10º de esta Convención reconoce que la erradicación del tráfico ilícito de estupefacientes es una “responsabilidad colectiva de todos los Estados y que a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional” (Subrayado fuera del texto original).

2. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 800 de 2003, tiene como propósito principal promover la cooperación internacional para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional y es la base para la cooperación respecto de los delitos comprendidos en dicha Convención.

Así, el numeral 1º del artículo 27º de la Convención establece que “Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención” (Subrayado fuera del texto original).



3. La Convención Interamericana Contra el Terrorismo, aprobada mediante la Ley 1108 de 2006, contempla el compromiso de los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos para derrotar este flagelo.

El artículo 1º de la Convención contra el Terrorismo establece que “La presente Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Para tal efecto, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esta Convención” (Subrayado fuera del texto original).

Como puede verse, de la firma de los citados instrumentos multilaterales se deriva la obligación para Colombia de cooperar con otros Estados para el logro de los objetivos con los que los signatarios se han comprometido y de procurar desarrollar esta cooperación en el marco de acuerdos bilaterales.

II. Principales acuerdos de cooperación bilateral en materia militar entre Colombia y Estados Unidos aplicables a SFAB

En el marco de cumplimiento de los instrumentos multilaterales antes señalados, Estados Unidos y Colombia tienen una larga tradición de cooperación en materia militar que hace parte de una estrecha relación bilateral estratégica, basada en la corresponsabilidad en la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, para lo cual se han suscrito diferentes acuerdos de cooperación y asistencia bilateral entre ambas naciones.

Los acuerdos que entre Colombia y Estados Unidos sustentan la cooperación militar y por ende la presencia de personal de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés), son:

1. Acuerdo de Asistencia Militar entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, suscrito en Bogotá el 17 de abril de 1952.

El numeral 1º del artículo V de este Acuerdo establece que “Cada uno de los Gobiernos acepta recibir personal del otro Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones de este Gobierno relacionados con la ejecución de este Acuerdo”.

2. Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a una Misión del Ejército, una Misión Naval y una Misión Aérea de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América en la República de Colombia, suscrito en Bogotá el 07 de octubre de 1974.



El artículo 1º de este Acuerdo establece que “El propósito de las misiones del Ejército, Naval y Aérea de los Estados Unidos de América, es el de prestar permanentemente cooperación de carácter consultivo y técnico al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de la República de Colombia respectivamente”. (Subrayado fuera del texto original).

Así mismo el artículo 4º establece que “El grado y especialidad del personal adicional a que se refiere el Artículo 3º serán señalados por cada Comandante de Fuerza de Colombia, previo acuerdo con el respectivo Jefe de Misión militar”. (Subrayado fuera del texto original).

Por último, el artículo 5º señala: “El personal asignado a cada una de las Misiones, en la forma prevista en el artículo 3o, tiene calidad de ACREDITADO y por consiguiente es miembro oficial de su respectiva Misión Militar. No obstante, el Gobierno de Colombia puede autorizar, además, la presencia en el país de otro personal complementarlo de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América, que sea estrictamente necesario para atender funciones propias de la administración de las Misiones militares, en calidad de NO ACREDITADO.

La cantidad, especialidad y grados del personal NO ACREDITADO, serán acordados entre el respectivo Comandante de Fuerza Colombiana y el correspondiente Jefe de Misión Militar y sometidos a la aprobación del Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia.” (Subrayado fuera del texto original).

Como puede observarse, son varios los acuerdos de cooperación bilateral suscritos entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, actualmente vigentes, los que permiten ejecutar la cooperación y asistencia técnica en el campo militar que se han materializado de diversas maneras en el tiempo y que han permitido construir una relación de confianza y cooperación a lo largo de los años entre los dos países.

III. Contexto histórico de la cooperación militar entre Colombia y Estados Unidos para la llegada del grupo asesor de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés)

Las relaciones de Colombia con los Estados Unidos de América proceden de mediados del siglo XIX, por iniciativa del Gobierno nacional y ante la necesidad de establecer una cooperación bilateral en asuntos militares con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. Así mismo, se llevaron a cabo desde el año de 1949 los primeros acuerdos, integrando diferentes actividades de apoyo recíproco¹.

¹ Fuente: Oficio No 0120004087002 /MDN-COGFM- 1.10 del 15 de junio de 2020 suscrito por el Comandante General de las Fuerzas Militares.



Las Actividades más relevantes que se han desarrollado en el marco de los mencionados acuerdos son²:

Con el Ejército Nacional:

- 1955 Apoyo para la Creación de la Escuela de Lanceros
- 1963 Apoyo para la Creación del Batallón de Infantería Aerotransportado No. 20 General Manuel Roergas Serviez (Paracaidismo).
- 1990 Inicio de cooperación en entrenamiento para atacar narcotráfico y guerrillas.
- 1991 Apoyo en entrenamiento para la creación del Batallón de Fuerzas Especiales No. 1.
- 1993 Apoyo en entrenamiento para la creación del Batallón de Fuerzas Especiales No. 2.
- 1998 Apoyo para la Creación de la Brigada y Batallones Contra el Narcotráfico BRACNA.
- 1999 Inicio del Plan Colombia.
- 1999 Asesoría en organización para la Aviación del Ejército.
- 1999 al 2012 Entrenar personal de pilotos y mantenimiento de la Aviación del Ejército. Acompañamiento y asesoría para la administración del mantenimiento de aviación.
- 2000 Asesoría en la organización de operaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta del Sur, en Tres Esquinas, Caquetá.
- 2001 Apoyo creación de Unidades de Operaciones Especiales.
- 2001 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2002 Cursos de Infantería Liviana a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2002 Entrenamiento, material de intendencia y asesoría a la Cuarta División, AGLAN
- 2002 Inicio de entrenamiento unidades Décimo Octava Brigada para operaciones de seguridad del Oleoducto Caño Limón – Coveñas.
- 2002 Apoyo proceso selección y entrenamiento inicial BACOA. Apoyo proceso de entrenamiento inicial AGLAN.
- 2003 Apoyo para la creación Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA.
- 2003 Curso Programa instrucción Infantería Liviana a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2003 Entrenamiento especializado a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2004 Entrenamiento especializado a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2004 Entrenamiento unidades tácticas, en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2005 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales

² Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares.



- 2005 Curso operaciones especiales antinarcóticos a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2006 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2006 Entrenamiento unidades tácticas, apoyo material municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2007 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2007 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2007 Entrenamiento en Radar de Interdicción a la Cuarta División Brigada 22
- 2008 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales por
- 2008 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2008 Entrenamiento en Radar de Interdicción a la Cuarta División, Brigada 22
- 2009 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2009 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2009 Entrenamiento en Radar de Interdicción a la Cuarta División, Brigada 22
- 2010 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2010 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA,
- 2011 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2011 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2012 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2013 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2014 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2015 Entrenamiento a las Unidades de Fuerzas Especiales
- 2015 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2016 Apoyo para la creación de la División de Fuerzas Especiales.
- 2016 Entrenamiento a la División de Fuerzas Especiales
- 2016 Asistencia en la creación y organización del Centro de Entrenamiento Avanzado de Ala Rotatoria CEAAR.
- 2016 Cursos contra artefactos explosivos a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2017 Entrenamiento especializado a la División de Fuerzas Especiales
- 2017 Curso avanzado contra artefactos explosivos a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2018 Entrenamiento especializado a la División de Fuerzas Especiales



- 2018 Misión Estación Cooperación del Sur – 18 - Riohacha, Cartagena, Coveñas - Misión conjunta con las Fuerzas Militares de Colombia y personal del Grupo Naval de los Estados Unidos para intercambio de expertos, de experiencias y efectuar actividades de acción integral y Humanitarias.
- 2018 - Misión Buque Hospital Comfort en Turbo y Riohacha - Realizar jornadas médicas para ayudar a las personas con problemas de salud de nacionalidad Colombiana y Venezolana
- 2018 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA,
- 2019 Entrenamiento a la División de Fuerzas Especiales
- 2019 Entrenamiento Unidades Tácticas en municiones, explosivos y sanidad a la Brigada Contra el Narcotráfico BRACNA
- 2019 Misión Estación Cooperación del Sur – 19 - Bogotá, Melgar, Riohacha, Cartagena, Coveñas - Misión conjunta con las Fuerzas Militares de Colombia y personal del Grupo de construcción Naval de los Estados Unidos para intercambio de expertos, de experiencias y efectuar actividades de acción integral.
- 2019 Misión Buque Hospital Mercy – 19 - Riohacha, Santa Marta - Realizar jornadas médicas para ayudar a las personas con problemas médicos de nacionalidad Colombiana y Venezolana.
- 2019 Plan Espada - Tolemaida - Realizar una revisión de los procesos de instrucción y entrenamiento, alineado las capacidades del Ejército Nacional con la OTAN, con tres pelotones de la Guardia Nacional de Carolina del Sur de los Estados Unidos (30 personas por pelotón)
- 2019 Entrenamiento especializado a la Segunda División
- 2019 Asesoría en planeamiento a la Fuerza de Tarea Conjunta Hércules
- 2019 Entrenamiento de tácticas y técnicas del empleo plataformas LAVIII, unidades FUTAM-DIV01.
- 2020 Entrenamiento de tácticas y técnicas del empleo plataformas LAVIII, unidades FUTAM-DIV01.
- 2020 Entrenamiento especializado por parte los NAVY SEALS.
- 2020 Ejercicio Vita La Guajira, Colombia - Prestar asistencia humanitaria con el apoyo de las unidades de la Fuerza de Tarea Conjunta Bravo, el CCON1 y FUTAM; apoyo de médicos, odontólogos, enfermeros y personal de medicina preventiva.
- 2020 Ejercicio HIDRA I - Tolemaida, salto multinacional de paracaidistas entre unidades de Colombia, Estados Unidos y observación de Brasil.
- 2020 Entrenamiento y Asesoría de Equipos Asesores de la Brigada de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad SFAB - Bogotá, Tumaco. La Macarena y Tibú, Asesoría y entrenamiento a las unidades comprometidas en la lucha contra el narcotráfico.



Con la Armada Nacional:

- 1999 Inicio Plan Colombia y fortalecimiento, a través de entrenamiento y dotación de material, de la capacidad fluvial en los ríos del sur del país.
- 2005 MARFORSOUTH / CIMAR Apoyo en capacitación y creación de programas de entrenamiento: Apoyo material, equipo, doctrina y entrenamiento para la puesta en funcionamiento del Batallón de Movilidad a diferentes Unidades.
- 2008 Reunión Comité Naval Operacional. En el 2017 se cambió el nombre por Reunión de Estados Mayores (Maritime Staff Talks-MST).
- 2008 UNITAS evento anual. Se desarrolla en las costas del Caribe Colombiano con la participación de 14 países.
- 2008 PANAMAX evento anual realizado en Mayport. Incrementar el nivel de alistamiento y preparación de las unidades participantes para la protección del Canal de Panamá como infraestructura crítica.
- 2009 Promesa Continua (Continuing Promise). Evento bianual alternando comunidades del Caribe y Pacífico con el objetivo de brindar asistencia en servicios médicos, veterinarios e intercambios de expertos en temas específicos a las comunidades locales.
- 2009 Estación de Asociación del Sur (Southern Partnership Station). Es una serie de despliegues anuales para realización intercambio de expertos en buceo, infantería de marina, medicina y construcción con diferentes Unidades.
- 2009 DESI. Ejercicio unidades submarinas con el fin de fortalecer la interoperabilidad entre las marinas de guerra participantes.
- 2010 RIMPAC (Operación naval multinacional más grande del mundo). Evento bienal. Ejercicio con el objetivo de mejorar la interoperabilidad entre Fuerzas Armadas de países del Océano Pacífico.
- 2010 Llegada de un equipo "SEALS", que trabaja con el grupo militar, Comando de Operaciones Especiales (CCOES) y el SOUTHCOM en diferentes Unidades.
- 2012 Martillo. Operación interagencial de manera permanente con Unidades de Superficie e inteligencia en el Caribe y Pacífico con el propósito de hacer un cierre naval a las rutas marítimas de tráfico de drogas ilícitas.
- 2012 Intercambio de expertos entre la DIMAR y el Comando Naval de Meteorología y Oceanografía (CNMOC SMEE).
- 2017 Campaña Plan ORIÓN. Desarrollo de operaciones combinadas y coincidentes en las aguas jurisdiccionales de cada país participante en el Caribe y Pacífico contra el narcotráfico y delitos conexos.
- 2018 TRADEWINDS. Es un ejercicio multinacional liderado por el Gobierno de los Estados Unidos con el propósito de promover la seguridad y cooperación regional.
- 2018 UNITAS ANFIBIO. Planeamiento para la ejecución del ejercicio Unitas Anfíbio 2019. El propósito es enfocar esfuerzos en una operación de asistencia humanitaria suponiendo un desastre natural a través de una Fuerza de Tarea Multinacional.



Con la Fuerza Aérea Colombiana:

- 1997 Organización, entrenamiento y puesta en operación del sistema de radares de control de tráfico aéreo.
- 2000 – 2020 Se cuentan con LOA's de entrenamiento, los cuales incluyen más de 30 cursos anuales en temas Técnicos y logísticos, capacitando más de 350 personas.
- 2003 Implementación del Acuerdo ABD (Air Bridge Denial) para interdicción aérea con sus respectivos apoyos.
- 2008 Transferencia de aeronaves Cessna Citation y Schweizer para actividades de Inteligencia.
- 2009 Transferencia del título de propiedad de 08 helicópteros UH1N.
- 2011 Transferencia del título de propiedad de 15 helicópteros UH1N.
- 2012 Asistencia en la creación y organización de la Escuela de Helicópteros de la Fuerza Pública. Ha permitido capacitación tanto de militares nacionales como de extranjeros.
- 2018 Mobile Training Team, se dictaron 06 cursos bajo esta modalidad, lo cual permitió capacitar a 202 personas en el área técnica.
- 2019 y 2020 Cursos de Inteligencia se logró la capacitación de 45 funcionarios de la Fuerza durante las vigencias.
- 2019 Curso de Ciberseguridad a través del equipo MSAS se capacitaron 20 oficiales de diferentes Unidades.
- 2019 Instructores de Ingles: se ha recibido apoyo para la capacitación de 16 Instructores en los cursos BLIC y ALIC en el Defense Language Institute.

Así mismo, con fundamento en el principio de reciprocidad en la cooperación internacional, personal de las Fuerzas Militares de Colombia también realizan labores de asesoramiento y capacitación a las Fuerzas Militares de Estados Unidos en diferentes unidades militares de ese país, dentro de las cuales se pueden destacar, entre otras:

- Comando Sur de los Estados Unidos de América
- Ejército Sur de los Estados Unidos de América
- 12ª Fuerza Aérea los Estados Unidos de América
- 3ª Flota de la Marina de los Estados Unidos de América
- 4ª Flota de la Marina de los Estados Unidos de América
- Comando de Seguridad y Asistencia del Ejército de los Estados Unidos de América
- Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC, por sus siglas en inglés)
- Fuerza de Tarea Conjunta Interagencial Sur (JIATF SOUTH, por sus siglas en inglés)
- Academia Interamericana de Fuerzas Aéreas de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América



la seguridad
es de todos

COMANDO EN JEFE

ACTIVIDADES DE LA MISIÓN DE LA BRIGADA DE ASISTENCIA DE FUERZA DE SEGURIDAD (SFAB POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN COLOMBIA DURANTE SU PERMANENCIA EN COLOMBIA³

1. Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés)

La Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) son unidades especializadas del Ejército de los Estados Unidos conformadas en el año 2016, formadas para entrenar, asesorar, asistir a unidades militares de naciones aliadas para realizar operaciones en forma eficiente.

Su organización está diseñada a partir de un modelo de una Brigada estándar⁴, compuestas por Oficiales y Suboficiales seleccionados de Unidades regulares del Ejército. Las SFAB están diseñadas para ser versátiles y desplegadas en cualquier lugar del mundo, desde grupos compuestos por doce (12) hombres, escalables en tamaño. Estos grupos que se denominan Equipos Asesores son las principales organizaciones dentro de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad- SFAB para cumplir las tareas de asesoría y, en general, constan de doce (12) personas. Estos están compuestos por oficiales y suboficiales experimentados, motivados y altamente calificados, cuyo fin es cumplir la función de asesorar. A través de sus facilitadores, proporcionan conocimiento y experiencia a las Fuerzas de Seguridad. En síntesis se trata de Asesores que tienen la calidad de uniformados.

Es importante indicar que la misión principal de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad del Ejército de los Estados Unidos, de la cual, en su traducción se describe: "Las Brigadas de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB) son unidades especializadas con la misión central de llevar a cabo actividades de capacitación, asesoramiento, asistencia, habilitación y acompañamiento con naciones aliadas y asociadas. Los soldados en los SFAB están altamente entrenados y se encuentran entre los principales líderes tácticos del Ejército. Su trabajo fortalecerá a nuestros aliados y socios al tiempo que respalda los objetivos de seguridad de estas Naciones y las necesidades de combate de los comandantes combatientes."⁵

³ Fuente: Oficio No 0120004087002 /MDN-COGFM- 1.10 del 15 de junio de 2020 suscrito por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

⁴ ATP 3-96.1 Security Force Assistance Brigade, 2018 consultada 04-jul-2020:

https://armypubs.army.mil/epubs/DR_pubs/DR_a/pdf/web/ARN8448_ATP%203-96x1%20FINAL%20Web.pdf

⁵<https://www.Roarmy.com/careers-and-jobs/current-and-prior-service/advance-your-career/security-forceassistance-brigade.html>, consultada el 08 de junio de 2020.



2. Especialidades de Asesoramiento de la Brigada de Asistencia a las Fuerzas de Seguridad⁶:

2.1. Proceso de Asesoría en Planeamiento Operacional: Esta asistencia se direcciona a la sugerencia y explicación de modelos de planeamiento operacional efectivos en los diferentes escalones del proceso militar para la toma de decisiones, generando herramientas de juicio para los miembros asesores de los Estados Mayores, que incrementen sus capacidades y asertividad en el análisis de los diferentes ambientes operacionales.

2.2. Proceso de Asesoría en Comunicaciones: Capacitan y asesoran a los miembros de los Estados Mayores encargados de los procesos operacionales concernientes a las comunicaciones, en técnicas efectivas y modelos prácticos para mejorar las plataformas y sostenibilidad de las comunicaciones militares en diferentes contextos y ambientes operacionales.

2.3. Proceso de Asesoría a los Ingenieros Militares: Asesoran en materia de movilidad y contra movilidad en escenarios y ambientes operacionales complejos, a través de modelos efectivos para el despliegue de capacidades de Ingenieros Militares, en pro de incrementar la efectividad de los mismos, a través de principios como la economía de fuerza y flexibilidad, propiciando el máximo aprovechamiento de las capacidades existentes en las Unidades Militares que reciben la asesoría.

2.4. Proceso de Asesoría de Inteligencia Militar: Asesoran a los miembros de las secciones de Inteligencia Militar de los Estados Mayores, en la comprensión y aplicación efectiva del ciclo de Inteligencia, capacitando a los mismos en modelos de análisis eficientes, calificados y estandarizados a través de la explicación de herramientas diseñadas para mejorar las capacidades de discernimiento en el personal asesorado.

2.5. Proceso de Asesoría en Artillería: Consiste en la capacitación y orientación al personal de los Estados Mayores encargados de las funciones de artillería, en temas relacionados a la aplicación efectiva de las capacidades existentes en los diferentes ambientes operacionales.

2.6. Proceso de Asesoría en Logística: Consiste en la asesoría y capacitación para la implementación de modelos de apoyo logístico desde los Estados Mayores de las Unidades, con el fin de mejorar e incrementar las capacidades logísticas de asistencia, sostenimiento, mantenimiento y demás funciones que comprometen estos procesos, generando efectos positivos en la economía de fuerza y el máximo aprovechamiento de los recursos y las capacidades existentes en las diferentes unidades.

⁶ *Ibidem*



Esta tarea de asesoramiento se enmarca dentro de las diferentes actividades de cooperación que son recurrentes con los Estados Unidos a través de los acuerdos ya citados.

Sobre el particular debe precisarse que el Comando del Ejército Nacional de Colombia ha coordinado que la visita de los equipos de asesores pertenecientes a la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés), tenga efecto desde el 02 de junio al 02 de octubre de 2020.

3. Actividades de asesoría a desarrollar por el equipo asesor de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés)

La asesoría que impartirá el equipo asesor de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés), conformado por cincuenta y tres (53) integrantes, se enmarca exclusivamente en prestar asesoría dentro de las unidades militares a los Estados Mayores de las Fuerzas de Tarea.

La asesoría que brindará el grupo de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés), se desarrollará en los Estados Mayores de las Unidades comprometidas en la lucha contra el narcotráfico, exclusivamente en temas relacionados al proceso de planeamiento operacional. Para mayor ilustración, se trae a colación la definición de "Estado Mayor":

El Manual de Estado Mayor y Mando Conjunto para las Fuerzas Militares, 3-26 Reservado, año 2005, precisa el Estado Mayor Conjunto para una Fuerza de Tarea⁷, así:

“76. ESTADO MAYOR PARA UNA FUERZA DE TAREA CONJUNTA

Está constituido por un Estado Mayor Conjunto.

El Estado Mayor Conjunto incluye representación procedente de las distintas fuerzas que componen la fuerza de tarea conjunta, balanceados de tal forma que aseguren consejo adecuado al comandante sobre /a sincronización de las tácticas, técnicas, capacidades, necesidades y limitaciones de los componentes de las fuerzas institucionales que componen la fuerza conjunta. La base del Estado Mayor para una Fuerza de Tarea Conjunta generalmente es el estado mayor del oficial que ha sido designado como comandante de la fuerza, quien decide, en ausencia de órdenes precisas, el tipo de estado mayor que debe organizarse. La complejidad de las fuerzas y la duración de las operaciones afectan la decisión sobre la organización del estado mayor. En este aspecto son posibles muchos cambios o narraciones. Normalmente, los comandantes de los componentes intervienen solamente en el Estado Mayor Conjunto para efectos de

⁷ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del CPACA, en consideración a la calidad de reservado de este punto de la información, por este documento se efectúa el traslado de la reserva.



planeación de las operaciones con la intención de concentrar su atención en la ejecución y control de la operación.”

Así mismo el Manual Fundamental Conjunto (MFC) 1.0 de Doctrina Conjunta, Público, año 2018, señala:

“Un estado mayor es el conjunto de personal militar y civil que en una organización militar asiste al comandante en los aspectos operacionales, logísticos y administrativos de la unidad (en las unidades del escalón batallón se denomina plana mayor). El estado mayor conjunto es estado mayor del comandante de un comando conjunto, unidades conjuntas subordinadas, fuerzas de tarea conjuntas o un componente funcional subordinado —cuando el componente funcional emplee unidades de dos o más Fuerzas”.

En coherencia con lo descrito, las asesorías no tendrán compromiso alguno con el desarrollo y ejecución de Operaciones Militares de la Fuerza Pública colombiana.

Bajo el anterior contexto, es pertinente aclarar que han llegado a Colombia cincuenta y tres (53) asesores militares pertenecientes a la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés), organizados en cuatro grupos que asesorarán las siguientes unidades militares, distribuidas de la siguiente forma:

- 1) Fuerza de Tarea Conjunta Hércules (Tumaco) - 10 integrantes, liderados por un oficial de grado Mayor.
- 2) Fuerza de Tarea Conjunta Omega (La Macarena) - 11 integrantes, liderados por un oficial de grado Capitán.
- 3) Fuerza de Tarea Vulcano (Tibú) - 10 integrantes, liderados por un oficial de grado Capitán.
- 4) Brigada Contra el Narcotráfico (Bogotá - Larandia) - 11 integrantes, liderados por un oficial de grado Mayor.

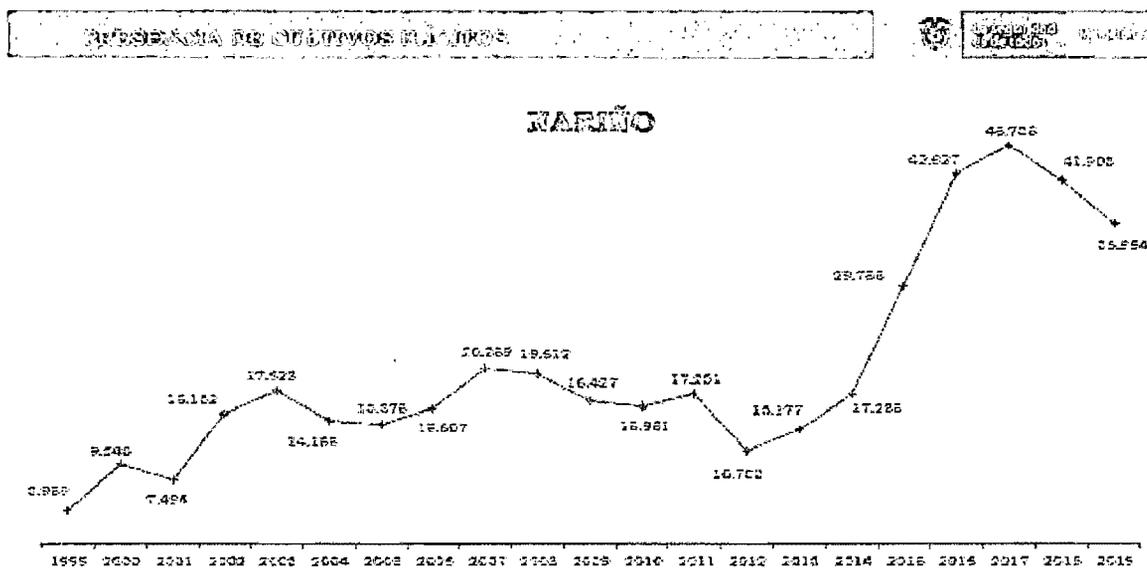
Adicionalmente, el grupo correspondiente al Estado Mayor de los 04 equipos asesores permanecerá en Bogotá con once (11) integrantes liderados por oficial de grado Teniente Coronel, el cual se encargará de las coordinaciones administrativas y de sostenimiento. Con relación a los aspectos logísticos, administrativos y operacionales, correspondientes al traslado y visita a las anteriores Unidades Militares, dicha coordinación se encuentra bajo la dirección del Comando General de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional, a través de las Unidades Militares comprometidas en las mismas.

4. Finalidad de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés)



Como ya ha sido señalado anteriormente, el personal de Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) ha llegado a Colombia con el objeto de cooperar mediante actividades de asistencia técnica y asesoría en aspectos de lucha contra la red de valor del narcotráfico. Así, la Brigada Contra el Narcotráfico del Ejército Nacional tiene la misionalidad de atacar la red de valor del narcotráfico en la totalidad del territorio nacional. Así mismo, las demás unidades militares en donde se desarrollará la actividad de asesoría a los estados mayores, se caracterizan por ejecutar su actividad operacional en zonas con alta presencia de cultivos ilícitos, tal como lo evidencia las siguientes gráficas⁸:

JURISDICCIÓN FTC HERCULES (NARIÑO)



Fuente: EMONARCOOC

⁸ Fuente: Dirección de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional (Corte Diciembre de 2019).



la seguridad es de todos

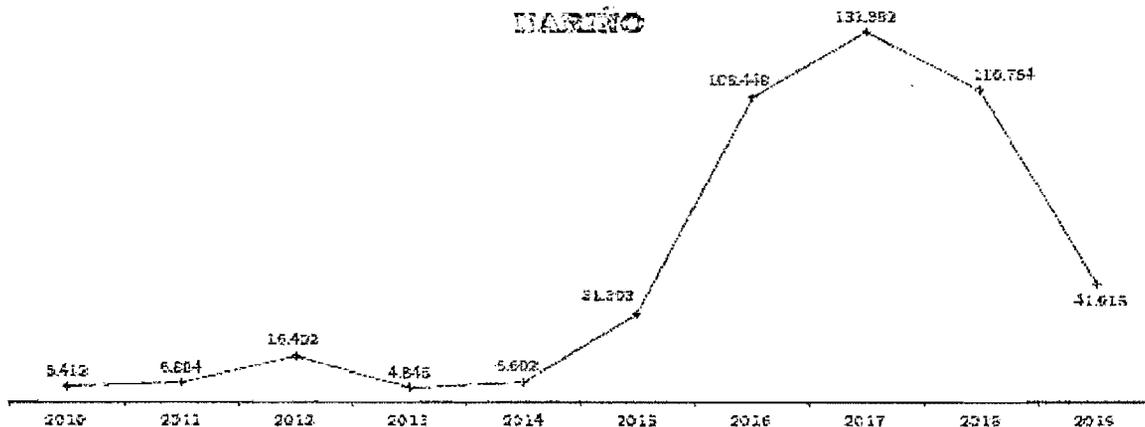
Defensa Nacional

PROYECCIONES DE COMBATIDOS EN TIEMPO



la seguridad es de todos

NAZIÑO



Fuente: Comando General de las Fuerzas Armadas y Policiales, Consejo de la Dirección de Estudios Estratégicos/Comando en Jefes, Defensa Nacional

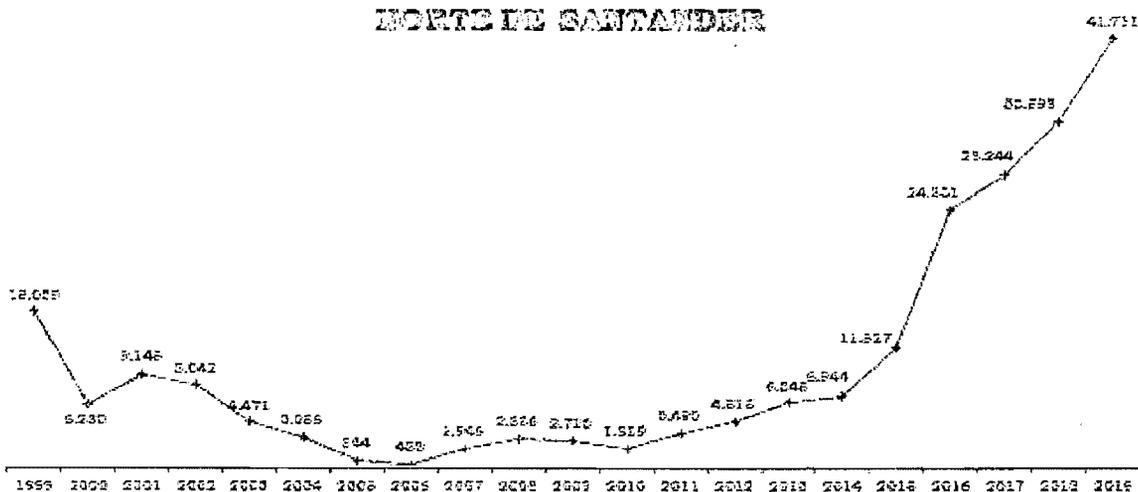
JURISDICCIÓN FTC VULCANO (N. SANTANDER)

PROYECCIONES DE COMBATIDOS EN TIEMPO



la seguridad es de todos

NORTE DE SANTANDER



Fuente: COMANDO EN JEFE



la seguridad es de todos

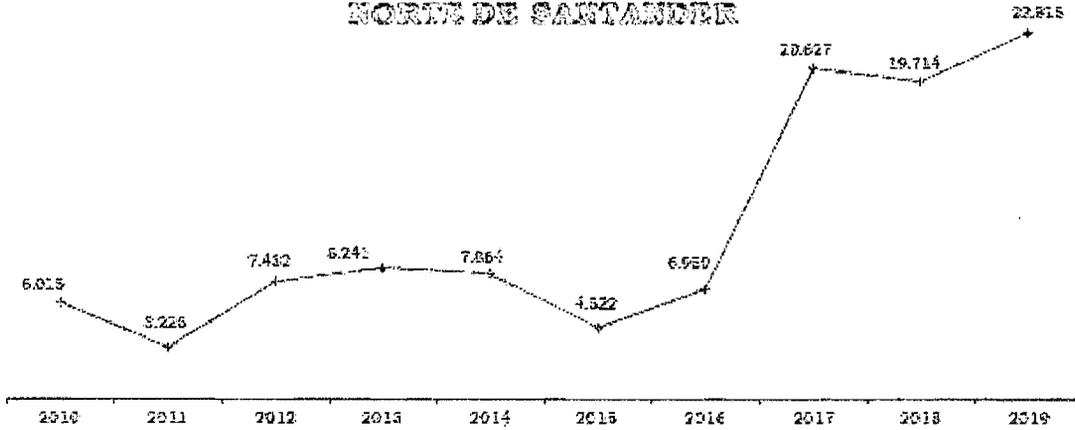
Ministerio de Justicia

ENCANTACIONES DE COCAINA (Kilogramos)



Ministerio de Justicia

NORTE DE SANTANDER



Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares y Policía nacional, Organizado por la Dirección de Estudios Estratégicos-Ministerio de Defensa Nacional

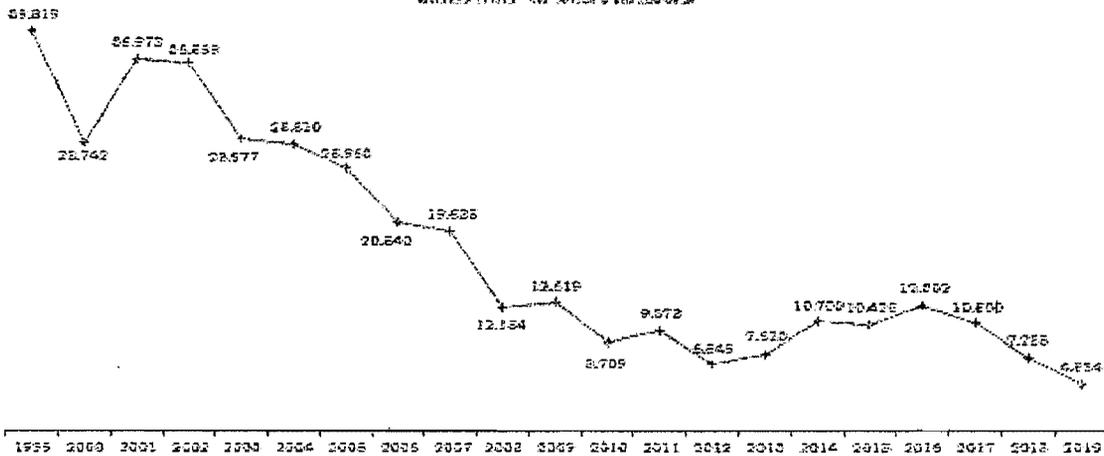
JURISDICCIÓN FTC OMEGA (META-GUAVIARE, CAQUETÁ)

ENCANTACIONES DE CULUVIADOS (Kilogramos)



Ministerio de Justicia

META-GUAVIARE



Fuente: COMANDADO



la seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

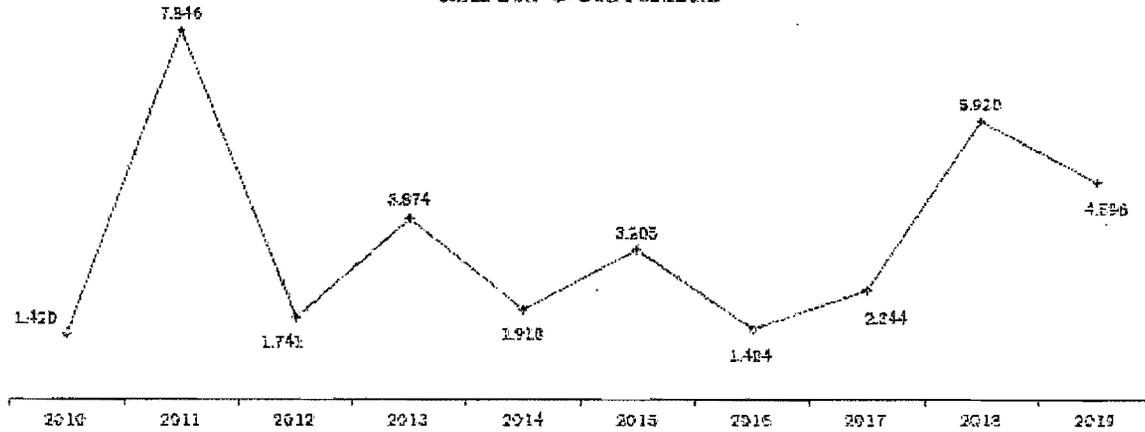
REGISTRACIONES DE OCHOA (POI)



la seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

META-GUAVIARE



Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares y Policía nacional. Clasificado por la Dirección de Estudios Estratégicos/Ministerio de Defensa Nacional

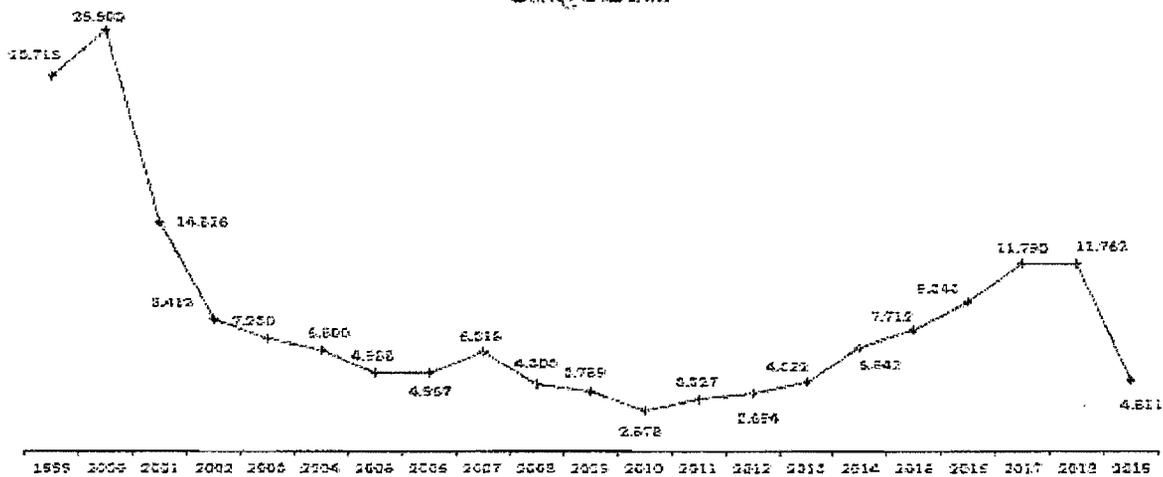
PRESENCIA DE OCHOAS ILICITAS



la seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

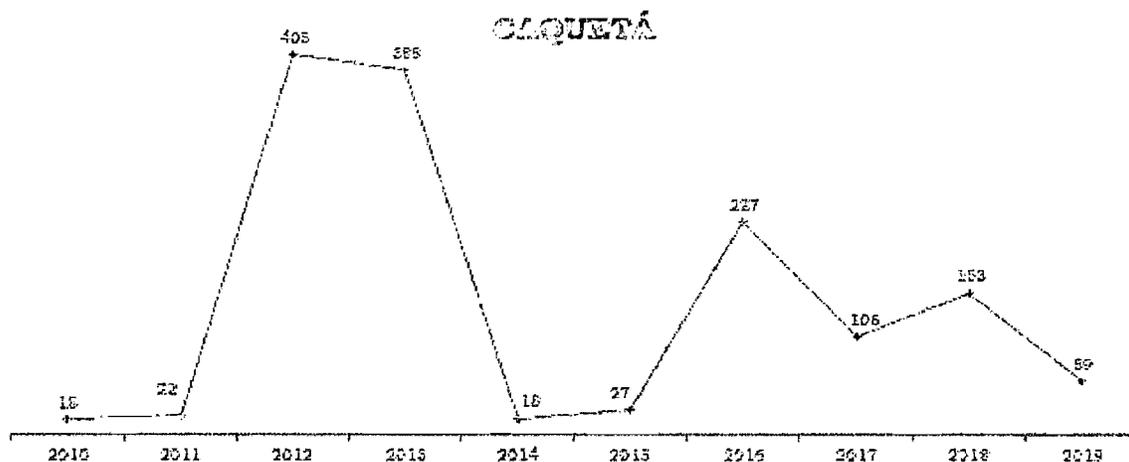
CAQUETA



Fuente: GONARCED



EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE ASISTENCIA DE FUERZA



Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares y Policía nacional. Clasificada por la Dirección de Estudios Estratégicos del Estado Mayor General.

Es importante aclarar nuevamente que el personal de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) que ha llegado a Colombia se circunscribe única y exclusivamente a actividades de cooperación, intercambio de experiencias, asesoría y entrenamiento, para fortalecer la lucha contra la red de valor del narcotráfico. Su presencia en Colombia es la manifestación de una larga tradición de cooperación en materia militar de varias décadas entre ambas naciones.

El personal de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) no portará armas. Así mismo, no desarrollarán actividades operacionales ni ejecutarán funciones o responsabilidades asignadas a la Fuerza Pública de Colombia ni tendrán ejercicio del mando.

Finalmente, por tratarse de actividades de asesoría, entrenamiento e intercambio de experiencias, que no implican participación en el planeamiento y ejecución de las operaciones de la Fuerza Pública de Colombia, la presencia de personal de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) no se enmarca dentro de lo dispuesto por los artículos 173-4⁹ y 237-3¹⁰ de la Constitución Política, relacionado

⁹ Constitución Política. "Artículo 173. Son atribuciones del Senado: (...) 4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. (...)"

¹⁰ Constitución Política. "Artículo 237. Son atribuciones del Consejo de Estado: (...) 3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen. En los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de



con la autorización del Senado de la República ni requiere dictamen previo del Consejo de Estado. Lo anterior, en consideración a que ello corresponde al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que le asisten de manera compartida a los Estados Unidos de América y la República de Colombia bajo las convenciones multilaterales y acuerdos bilaterales antes señalados, haciendo posible la cooperación bilateral efectiva en temas de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto el Gobierno Nacional no requería de la autorización del honorable Senado de la República.

5. Las actividades de cooperación militar y de seguridad del Estado colombiano

La presencia de personal militar de otros países no es algo exótico para Colombia, es una práctica recurrente de los estados como parte de la cooperación internacional y del desarrollo de las relaciones internacionales que le asisten al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y máxima Autoridad Administrativa, según lo establecido por el artículo 189 de la Carta Política.

Así, el establecimiento de mecanismos de cooperación militar con varios países ha sido una práctica común en el sistema internacional, especialmente desde finales del siglo XX. Colombia ha suscrito y establecido diferentes acuerdos de cooperación en defensa y seguridad con países de los cinco (5) continentes, todos con el objetivo de salvaguardar los intereses nacionales, hacer más eficiente y contundente la lucha contra las amenazas transnacionales.

Haciendo referencia solamente a los países de América, Colombia ha establecido más de ciento veinte (120) mecanismos de cooperación en defensa y seguridad¹¹. Estos mecanismos comprenden el intercambio de personal militar, entrenamiento, capacitación y realización de ejercicios militares, entre otros.

Como ejemplos podemos resaltar la presencia de militares brasileños y españoles que proveen instrucción y entrenamiento en materia de desminado humanitario, así como personal británico que realiza actividades de capacitación y entrenamiento a las unidades élite de la Fuerza Pública, entre muchos otros casos.

estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado. (...)”

¹¹ Fuente: Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación, Ministerio de Defensa Nacional (Corte 31 de mayo de 2020).



Adicionalmente, es de gran importancia resaltar que la Fuerza Pública colombiana es referente de cooperación en seguridad y defensa a nivel mundial. Desde el 2013 se viene implementando el Plan de Acción de Cooperación entre Colombia y Estados Unidos para fortalecer a Centroamérica y El Caribe en materia de seguridad y defensa, enfocado en la lucha contra el problema mundial de las drogas, el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional.

En el marco del Plan de Acción de Cooperación se han desarrollado dos mil cuarenta y cuatro (2.044) actividades de entrenamiento y capacitación conjuntas entre Colombia y Estados Unidos, capacitando a veintidós mil doscientos noventa y un (22.291) miembros de las fuerzas de seguridad de países como Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, México, Ecuador, Perú y República Dominicana. Estas actividades centradas en áreas como la Lucha contra el Crimen Transnacional, Seguridad Ciudadana, Investigación Criminal, inteligencia y Desarrollo Organizacional han permitido la creación de capacidades en los países antes señalados¹². En términos regionales, Centro América ha sido la región en la que se han centrado más los esfuerzos, principalmente en países como Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Panamá, en los cuales se concentra los noventa y dos puntos ocho por ciento (92.8%) del personal capacitado.

Para el desarrollo de los distintos mecanismos de cooperación en defensa y seguridad, más de mil ochocientos (1,800) miembros de la Fuerza Pública de Colombia han sido enviados a los países beneficiarios para el desarrollo de actividades. Solamente en 2019 se enviaron un total de setecientos noventa y dos (792) instructores para desarrollo de visitas de referenciación y entrenamiento, Comités Móviles de Entrenamiento, Asesorías y Pruebas de Poligrafía.

La cooperación brindada a través del Plan de Acción de Cooperación entre Colombia y Estados Unidos para fortalecer a Centroamérica y El Caribe se ha convertido en un referente mundial y un ejemplo del éxito de la cooperación bilateral, ya que la capacitación y entrenamiento provisto por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional han permitido consolidar a Colombia como un referente de cooperación en la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta evidente que la presencia de personal militar para fines de cooperación, asesoría y entrenamiento se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones que le asisten de manera compartida a Estados Unidos y Colombia bajo las convenciones multilaterales y acuerdos bilaterales antes señalados, en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo y otras amenazas de carácter transnacional, que no es otra cosa diferente a una acción de cooperación internacional en materia militar de larga tradición entre ambas naciones.

¹² *Ibidem*.



Es de anotar que el Ministro de Defensa Nacional mediante comunicación del 19 de junio de 2020, dirigida al presidente del honorable Consejo de Estado presentó un informe sobre el fundamento, actividades y finalidad de la comisión de la Brigada de Asistencia de Fuerzas de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) del gobierno de Estados Unidos de América que ha llegado a Colombia con el objetivo de Cooperar mediante actividades de asistencia técnica y asesoría a los Estados Mayores de las Fuerzas de Tarea Hércules, Vulcano, Omega y a la Brigada contra el Narcotráfico del Ejército Nacional, en aspectos de lucha contra la red de valor del narcotráfico; informe que igualmente fue enviado por la Presidencia de la República por intermedio de su Secretaria Jurídica a los presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, mediante comunicaciones electrónicas de fecha 23 de junio de 2020, respectivamente.

Reciba un cordial saludo,



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

Anexo:

- 1) Acuerdo de Asistencia Militar entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, suscrito en Bogotá el 17 de abril de 1952.
- 2) Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a una Misión del Ejército, una Misión Naval y una Misión Aérea de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América en la República de Colombia, suscrito en Bogotá el 07 de octubre de 1974.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADOS Y CONVENIOS DE COLOMBIA

| I. DATOS GENERALES | |
|---|---|
| 1. Nombre del tratado | ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO A UNA MISION DEL EJERCITO, UNA MISION NAVAL Y UNA MISION AEREA DE LAS FUERZAS MILITARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA HECHO EN BOGOTA, A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1974 |
| 2. Tipo de tratado | Multilateral: Bilateral: <input checked="" type="checkbox"/> Otro: _____ Marco: Complementario: <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. Lugar y fecha de adopción/firma | HECHO EN BOGOTÁ, EL 7 DE OCTUBRE DE 1974 |
| 4. Estado u organismo contraparte | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA |
| 5. Tema | COOPERACION |
| 6. Subtema | TECNICA Y MILITAR |
| 7. Depositario | |
| 8. Por Colombia firmó | INDALECIO LIEVANO AGUIRRE, M.R.E |
| 9. Vigente | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO: _____ |
| II. TRAMITE INTERNO | |
| 10. Ley | No. _____ Fecha: D: M: A: _____ Diario Oficial: _____ Fecha: D: M: A: _____ |
| 11. Sentencia | No. _____ Fecha: D: M: A: _____ |
| 12. Aprobado por el procedimiento de la Ley 24 de 1959. | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____ |
| 13. Decreto de promulgación | No. _____ Fecha: D: M: A: _____ Diario Oficial: _____ Fecha: D: M: A: _____ |
| III. PERFECCIONAMIENTO VINCULO INTERNACIONAL | |
| 14. Forma de perfeccionamiento | NOTICACION REQUISITOS INTERNOS: NOTA SC 242 DEL 16 DE ABRIL DE 1975 |
| 15. Fecha de perfeccionamiento | 16 DE ABRIL DE 1975 |
| 16. Fecha vigor internacional | 16 DE ABRIL DE 1975 |
| 17. Fecha vigor para Colombia | 16 DE ABRIL DE 1975 |
| 18. Aplicación provisional | |
| IV. OBSERVACIONES | |
| 19. Aprobación interna | Dictamen Consejo de Ministros No. 28 de marzo de 1975 y Aprobación Presidencial del 10 de marzo de 1975 |
| 20. Aprobación Internacional | |
| 21. Observaciones | |
| 22. Observaciones | |
| 23. Observaciones | |
| 24. Observaciones | |
| 25. Observaciones | |
| 26. Observaciones | |
| 27. Observaciones | |
| 28. Observaciones | |
| 29. Observaciones | |
| 30. Observaciones | |
| 31. Observaciones | |
| 32. Observaciones | |
| 33. Observaciones | |
| 34. Observaciones | |
| 35. Observaciones | |
| 36. Observaciones | |
| 37. Observaciones | |
| 38. Observaciones | |
| 39. Observaciones | |
| 40. Observaciones | |
| 41. Observaciones | |
| 42. Observaciones | |
| 43. Observaciones | |
| 44. Observaciones | |
| 45. Observaciones | |
| 46. Observaciones | |
| 47. Observaciones | |
| 48. Observaciones | |
| 49. Observaciones | |
| 50. Observaciones | |
| 51. Observaciones | |
| 52. Observaciones | |
| 53. Observaciones | |
| 54. Observaciones | |
| 55. Observaciones | |
| 56. Observaciones | |
| 57. Observaciones | |
| 58. Observaciones | |
| 59. Observaciones | |
| 60. Observaciones | |
| 61. Observaciones | |
| 62. Observaciones | |
| 63. Observaciones | |
| 64. Observaciones | |
| 65. Observaciones | |
| 66. Observaciones | |
| 67. Observaciones | |
| 68. Observaciones | |
| 69. Observaciones | |
| 70. Observaciones | |
| 71. Observaciones | |
| 72. Observaciones | |
| 73. Observaciones | |
| 74. Observaciones | |
| 75. Observaciones | |
| 76. Observaciones | |
| 77. Observaciones | |
| 78. Observaciones | |
| 79. Observaciones | |
| 80. Observaciones | |
| 81. Observaciones | |
| 82. Observaciones | |
| 83. Observaciones | |
| 84. Observaciones | |
| 85. Observaciones | |
| 86. Observaciones | |
| 87. Observaciones | |
| 88. Observaciones | |
| 89. Observaciones | |
| 90. Observaciones | |
| 91. Observaciones | |
| 92. Observaciones | |
| 93. Observaciones | |
| 94. Observaciones | |
| 95. Observaciones | |
| 96. Observaciones | |
| 97. Observaciones | |
| 98. Observaciones | |
| 99. Observaciones | |
| 100. Observaciones | |

[Handwritten signature]

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO
A UNA MISION DEL EJERCITO, UNA MISION NAVAL Y UNA
MISION AEREA DE LAS FUERZAS MILITARES DE LOS ESTADOS U -
NIDOS DE AMERICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El Gobierno de la República de Colombia, debidamente representa-
do por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de los Estados Uni-
dos de América, debidamente representado por el Embajador de los Estados
Unidos de América, convienen en prorrogar la permanencia de las Misiones
del Ejército, Naval y Aérea, establecidas en Colombia en virtud de los con-
venios firmados entre los dos países el 14 de octubre de 1946 y el 21 de fe-
brero de 1949, según fueron prorrogados o modificados por el conju-
to de notas del 6 de octubre y el 4 de noviembre de 1954 y del 18 de febrero y el 21
de marzo de 1959, e integrar en uno solo los convenios existentes bajo los
siguientes términos y condiciones:

TITULO I

PROPOSITO Y VIGENCIA

ARTICULO 1o. - El propósito de las Misiones del Ejército, Naval y Aérea
de los Estados Unidos de América, es el de prestar pacifi-
camente cooperación de carácter consultivo y técnico al Ejército, a la
Armada y la Fuerza Aérea de la República de Colombia respectivamente.

ARTICULO 2o. - Este Acuerdo se puede suspender o cancelar por consentimiento mutuo entre los dos Gobiernos o por voluntad unánime de cualquiera de ellos. En el segundo caso, el Gobierno que decida suspenderlo o cancelarlo, debe comunicar por escrito tal decisión al otro Gobierno, con noventa (90) días de anticipación.

Cuando cualquiera de los dos países se encuentre en situación de conflicto externo o interno, el Gobierno interesado pueda suspender o cancelar este Acuerdo sin sujeción al término estipulado de noventa (90) días de anticipación.

TITULO II

ASISTENCIA Y PERSONAL

ARTICULO 3o. - Los miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea de aquí en adelante mencionados genéricamente como Misiones Militares, constarán respectivamente de un Oficial de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en servicio activo, Jefe de Misión Militar con grado de Coronel para el Ejército y la Fuerza Aérea y de un Oficial de Misión para la Armada y del personal adicional de los Estados Unidos de América propuesto por los Comandantes de Fuerzas Armadas, previo acuerdo con los correspondientes Jefes de Misiones Militares que sea aprobado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 46. - El grado y especialidad del personal adicional a que se refiere el Artículo 36, serán señalados por cada Comandante de Fuerza de Colombia, previo acuerdo con el respectivo Jefe de Misión Militar.

ARTICULO 50. - El personal asignado y autorizado de las Misiones Militares, en la forma prevista en el Artículo 36, tiene calidad de ACREDITADO y por consiguiente es miembro oficial de su respectiva Misión Militar. No obstante, el Gobierno de Colombia puede autorizar, además, la presencia en el país de otro personal complementario de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América, que sea estrictamente necesario para atender funciones propias de la administración de las Misiones Militares, en calidad de NO ACREDITADO.

La cantidad, especialidad y grados del personal NO ACREDITADO, serán acordados entre el respectivo Comandante de Fuerza colombiana y el correspondiente Jefe de Misión Militar y sometidos a la aprobación del Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia.

TITULO III

DEBERES Y GRADOS

ARTICULO 50. - Las funciones de los miembros integrantes de cada Misión Militar serán acordadas y reglamentadas, respectivamente, entre el Comandante de Fuerza colombiana y el jefe de la Misión Militar.

correspondiente, con base en la estructura de la Misión Militar y el personal convenido previamente por ellos y aprobados por el Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia.

ARTICULO 7o. - Los Jefes de Misión Militar son responsables ante los respectivos Comandantes de Fuerza colombianos, por el adecuado funcionamiento del organismo y personal a su cargo.

ARTICULO 8o. - El personal miembro de las Misiones Militares desempeñará sus funciones con el grado que la haya conferido el Gobierno de los Estados Unidos de América y usará el uniforme que en tal virtud le corresponda.

ARTICULO 9o. - El tratamiento al personal de las Misiones Militares de los Estados Unidos de América, por el personal de las Fuerzas Militares de Colombia, se determinará por la equivalencia en los grados, únicamente para asuntos protocolarios.

ARTICULO 10o. - Los miembros de las Misiones Militares de los Estados Unidos de América tendrán derecho a disfrutar de los mismos beneficios y prerrogativas que los Reglamentos de las Fuerzas Militares colombianas señalan para cada grado, en lo relativo a viajes y asistencia médica.

ARTICULO 11o. - Todo el personal al que se refiere el Artículo 5o. y sus familias gozarán de los mismos privilegios e inmunidades

que corresponden al personal de la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia de grados o niveles similares.

ARTICULO 12o. - Los miembros de las Misiones Militares de Estados Unidos de América seguirán regidos, para efectos disciplinarios, por los Reglamentos de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América.

TITULO IV

REMUNERACION Y EMOLUMENTOS

ARTICULO 13o. - Los servicios prestados por las Misiones Militares de Estados Unidos de América no serán remunerables por el Gobierno de Colombia a los miembros integrantes de ellas ni al Tesoro de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 14o. - El Gobierno de Colombia pagará al Tesoro de los Estados Unidos de América, las sumas correspondientes a los pagos de primera clase para cada Jefe de Misión, su esposa e hijos legítimos no emancipados y en clase de turismo para los demás miembros ACREDITADOS de las Misiones Militares y sus esposas e hijos legítimos no emancipados, por la ruta aérea ordinaria más corta, entre el puerto de salida de los Estados Unidos de América y el lugar de su domicilio oficial en Colombia, para el viaje de llegada y entre el lugar de su domicilio oficial en Colombia y el puerto de entrada de los Estados Unidos de América para el viaje de regreso.

ARTICULO 15o. - El Gobierno de la República de Colombia no está obligado a sufragar los gastos de regreso de que trata el Artículo 14o, de ningún miembro de las Misiones Militares a quien retire el Gobierno de los Estados Unidos de América, antes de cumplir los dos (2) años de servicio. En caso de que se reemplace a dicho miembro, los gastos relacionados con la persona que lo releve en su cargo en Colombia, correrán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 16o. - El Gobierno de Colombia, a solicitud del Jefe de cualquiera de las Misiones Militares, eximirá del pago de derechos de Aduana, los artículos que sean importados por el personal militar mencionado en el Artículo 5o, para su uso personal o de sus familias.

ARTICULO 17o. - Los miembros acreditados de las Misiones Militares de los Estados Unidos de América, que cumplan condiciones individuales del servicio fuera de su sede oficial y dentro del territorio colombiano, tendrán derecho a que el Gobierno de Colombia les proporcione el medio de transporte adecuado.

ARTICULO 18o. - El Gobierno de la República de Colombia proporcionará a cada Jefe de Misión Militar, un automóvil con conductor, para uso en asuntos oficiales. El Gobierno de Colombia también proporcionará, cuando así se lo solicite, transporte adecuado para uso transitorio de los miembros de la Misión Militar, en cumplimiento de funciones oficiales.



El costo de mantenimiento y los gastos de operación de los -
vehículos asignados por las Fuerzas Militares de Colombia a las Misiones -
Militares de los Estados Unidos de América serán sufragados por el Gobier-
no de la República de Colombia.

ARTICULO 19o. - El Gobierno de la República de Colombia proporcionará
oficinas adecuadas, provistas de los servicios públicos -
necesarios para uso de cada una de las Misiones Militares de los Estados U-
nidos de América durante todo el tiempo que éstas presten sus servicios con-
forme a lo estipulado en este Acuerdo.

ARTICULO 20o. - Si cualquiera de los miembros acreditados de las Misio-
nes Militares o su esposa o hijos legítimos no emancipa-
dos fallecieron en Colombia, el Gobierno de la República de Colombia o-
sumirá los gastos de transporte de los restos mortales hasta el lugar de los -
Estados Unidos de América que determinen los miembros sobrevivientes de
la familia, pero su costo no podrá exceder el valor del transporte de los-
mismos a la ciudad de Nueva York.

Cuando el fallecido sea un miembro acreditado de una -
de las Misiones Militares, el Gobierno de Colombia pagará dentro de los
quince (15) días siguientes a su fallecimiento, al Tesoro de los Estados Uni-
dos de América toda reembolso de pasajes que se le adeuden por concepto
de viajes realizados en misiones oficiales colombianas. En igual forma pa-
gará únicamente los pasajes de regreso a los Estados Unidos de América de

su esposa e hijas legítimas no emancipados en los mismos términos señalados en el Artículo 14o. de este Acuerdo.

TITULO V

CONDICIONES VARIAS

ARTICULO 21o. - Los miembros de las Misiones Militares de los Estados Unidos de América quedan comprometidos a no divulgar ni revelar a Gobierno extranjero alguna o persona natural o jurídica alguna, ningún secreto ni asunto clasificado que en cualquier forma pueda llegar a su conocimiento. Este compromiso continuará siendoles obligatorio después de concluir sus servicios con la Misión Militar respectiva y después de la suspensión o cancelación de este Acuerdo.

ARTICULO 22o. - Tal como se usa en este Acuerdo el término "familia" comprende o incluye solamente aquellos miembros de la familia que forman parte del hogar en Colombia, del personal integrante de las Misiones Militares.

ARTICULO 23o. - Cada miembro acreditado de las Misiones Militares tendrá derecho a disfrutar de treinta (30) días corridos de vacaciones anualmente o a una parte proporcional de tales vacaciones por fracción de año trabajado. Mientras el interesado presta sus servicios en una Misión Militar, las vacaciones no disfrutadas por necesidades del servicio, podrán acumularse de año en año sin exceder del máximo permitida -

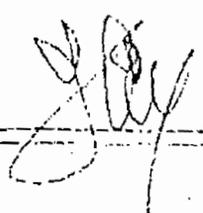
por los Reglamentos pertinentes del Servicio Militar de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 24o. - Las vacaciones indicadas en el Artículo anterior pueden ser disfrutadas en Colombia, en los Estados Unidos de América o en otros países, pero los pasajes, viáticos y demás gastos de viaje correrán por cuenta del miembro de las Misiones Militares que haga uso de este beneficio.

Todo el tiempo empleado en viajar se contará como parte de las vacaciones y no se restará el tiempo autorizado en el Artículo anterior.

ARTICULO 25o. - Las vacaciones a que se refiere el Artículo 23o. serán autorizadas por el correspondiente Comandante de Fuerza colombiana previa solicitud del interesado, apoyada por el respectivo Jefe de Misión Militar.

ARTICULO 26o. - Los miembros acreditados de las Misiones Militares de los Estados Unidos de América y sus familias tienen derecho a recibir, por cuenta del Gobierno de Colombia, atención médica, odontológica y hospitalaria en las condiciones previstas para el personal de las Fuerzas Militares de Colombia, conforme a su equivalencia en grado y categoría.



ARTICULO 27o. - Cualquiera miembro acreditado de las Misiones Militares -
que no pueda continuar en el desempeño de su cargo, por
causas de Incapacidad física u otras razones imprevistas, durante un lapso
mayor de treinta (30) días, deberá ser reemplazado.

ARTICULO 28o. - Los miembros acreditados de las Misiones Militares debe-
rán servir en Colombia por un período mínimo de dos (2)
años; este período puede ser prorrogado por acuerdo mutuo entre el respecti-
vo Comandante de Fuerza colombiana y el Jefe de la Misión Militar.

ARTICULO 29o. - Los miembros acreditados de las Misiones Militares que -
fueren reemplazados sólo podrán cesar en sus funciones a
la llegada de quienes los relevan, excepto cuando por mutuo acuerdo, el
respectivo Comandante de Fuerza colombiana y el Jefe de la Misión Mill-
tar convengun lo contrario.

ARTICULO 30o. - El presente Acuerdo deroga los correspondientes a la Mi-
sión Naval del 14 de octubre de 1946 y a las Misiones -
Militar y Aérea del 21 de febrero de 1949, según fueron prorrogados o man-
dificados por el canje de notas del 6 de octubre y el 4 de noviembre de -
1954 y del 18 de febrero y 31 de marzo de 1957, suscritos entre los Gobier-
nos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 31o. - Este Acuerdo entrará en vigor el día que el Gobierno de
Colombia notifique al Gobierno de los Estados Unidos de

de América que las disposiciones previstas por las leyes colombianas han sido cumplidas.

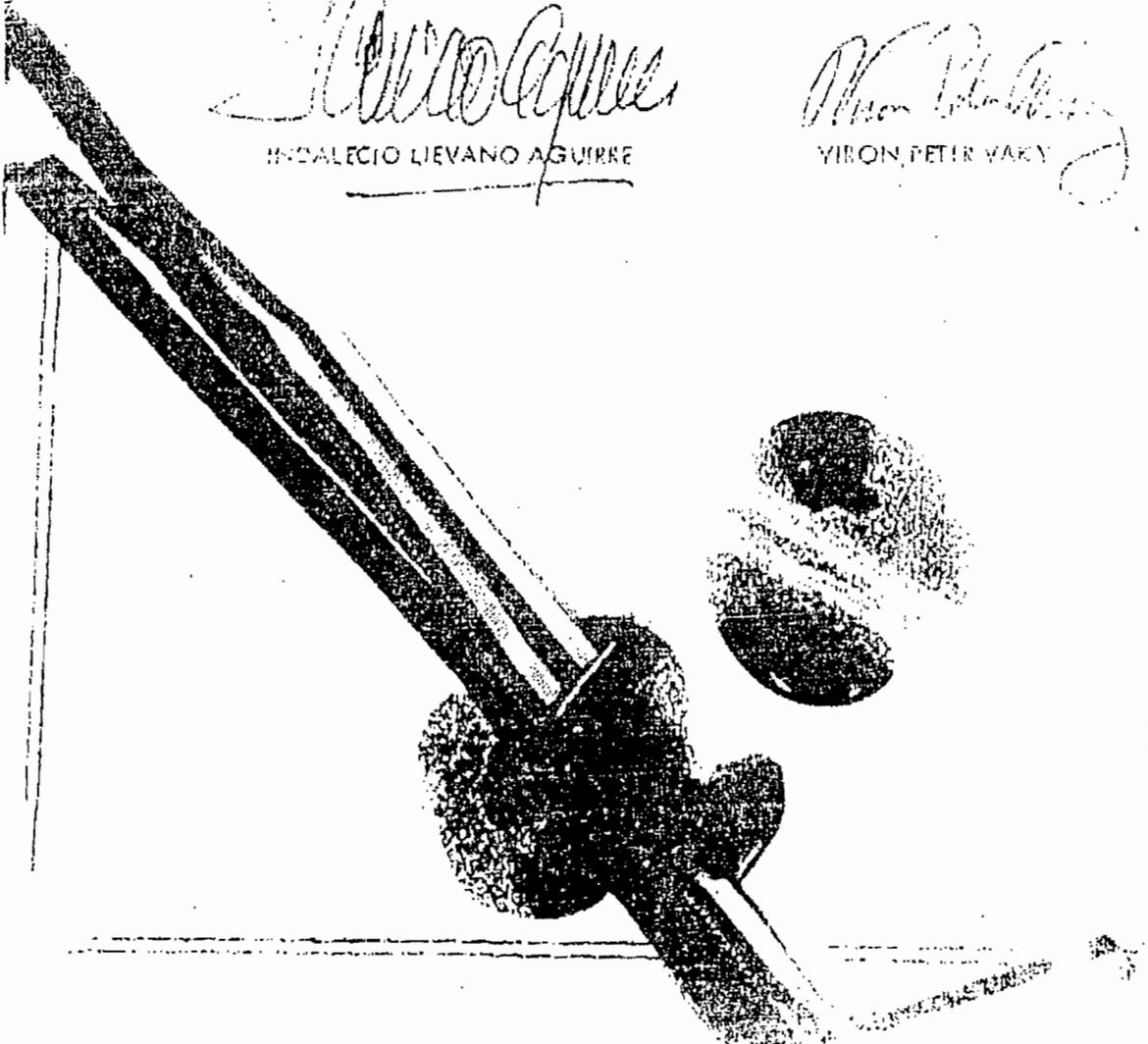
Hecho en dos (2) ejemplares, en cada uno de los idiomas español e inglés, igualmente auténticos y válidos, en Bogotá a los (7) siete años del mes de Octubre de 1.974.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]
INDALECIO LIEVANO AGUIRRE

POB EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

[Handwritten signature]
YIRON, PETER VARY



02B-028

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADOS Y CONVENIOS DE COLOMBIA**

| I. DATOS GENERALES | |
|--|--|
| 1 Nombre del tratado | ACUERDO MEDIANTE CANJE DE NOTAS DE ASISTENCIA MILITAR ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REALIZADO EN BOGOTA, NOTA AMERICANA No. 307 DEL 17 DE ABRIL DE 1952 Y NOTA COLOMBIANA GM 216 DEL 17 DE ABRIL DE 1952 |
| 2 Tipo de tratado | Multilateral: ___ Bilateral: <u>X</u> Otro: ___ Marco: <u>X</u> Complementario: ___ |
| 3 Lugar y fecha de adopción/firma | REALIZADA EN BOGOTA, EL 17 DE ABRIL DE 1952 |
| 4 Estado u organismo contraparte | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA |
| 5 Tema | COOPERACION |
| 6 Subtemas | ECONOMICA, TECNICA Y MILITAR |
| 7 Depositario | |
| 8 Por Colombia firmó | GONZALO RESTREPO JARAMILLO, M.R.E. |
| 9 Vigente | SI <u>X</u> NO: ___ |
| II. TRAMITE INTERNO | |
| 10 Ley | No. _____ Fecha: D: M: A: _____ Diario Oficial: _____ Fecha: D: M: A: _____ |
| 11 Sentencia | No. _____ Fecha: D: M: A: _____ |
| 12 Aprobado por el procedimiento de la Ley 24 de 1959. | SI ___ NO <u>X</u> |
| 13 Decreto de promulgación | No. _____ Fecha: D: M: A: _____ Diario Oficial: _____ Fecha: D: M: A: _____ |
| III. PERFECCIONAMIENTO VINCULO INTERNACIONAL | |
| 14 Forma de perfeccionamiento | FIRMA |
| 15 Fecha de perfeccionamiento | 17 DE ABRIL DE 1952 |
| 16 Fecha vigor internacional | 17 DE ABRIL DE 1952 |
| 17 Fecha vigor para Colombia | 17 DE ABRIL DE 1952 |
| 18 Aplicación provisional | |
| IV. OBSERVACIONES | |
| 19 Sobre el trámite interno | |
| 20 Sobre el trámite Internacional | |
| 21 Reservas | |
| 22 Declaraciones | |
| 23 Retiro de reservas | |
| 24 Otras observaciones | |
| 25 Ubicación Física del tratado | 03 B 028 D |

c.o.torres, noviembre 17 de 2002

*The Colombian Minister of Foreign Affairs to the American
Ambassador*

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
BOGOTÁ

Bogotá, abril 17 de 1952.

SEÑOR EMBAJADOR:

Tengo el honor de referirme a la nota de Vuestra Excelencia Número 307 de esta fecha, por la cual me comunica el texto del Acuerdo de Asistencia Militar entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, instrumento que ha sido concertado en las conversaciones adelantadas en la ciudad de Bogotá por los representantes de nuestros respectivos gobiernos, y cuyo texto castellano es del siguiente tenor:

"ACUERDO DE ASISTENCIA MILITAR ENTRE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América,

Concientes de las obligaciones que han asumido en virtud del Tratado Interamericano de Ayuda Recíproca y de otros instrumentos internacionales para ayudar a cualquier Estado Americano víctima de un ataque armado y actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental;

Desosos de fomentar la paz y la seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, por medio de medidas que aumenten la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y los principios de la Carta, para participar eficazmente en acuerdos para la defensa propia, tanto individual como colectiva, en apoyo de dichas finalidades y principios;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente en los esfuerzos de proporcionar fuerzas armadas a las Naciones Unidas, como lo prevé la Carta, así como en lograr el acuerdo sobre la reglamentación y reducción universal de armamentos, con garantías efectivas contra su infracción.

Tomando en consideración el apoyo que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha prestado a esos principios por medio de la promulgación de la Ley de 1949 para Ayuda Recíproca en la Defensa, con sus enmiendas, y la Ley de 1951 para la Seguridad Mutua, que dispone proporcionar ayuda militar a las naciones que se han unido a ese Gobierno en acuerdos de seguridad colectiva;

Desosos de determinar las condiciones que deban regir el suministro de esa ayuda por uno de los Gobiernos contratantes al otro;

Expresan en acuerdo en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Cada uno de los dos Gobiernos suministrará o continuará suministrando al otro, así como a los demás Gobiernos que en cada caso determinen las partes de este Acuerdo, los equipos, materiales, servicios y demás ayuda militar que autorice el Gobierno que proporcione esta ayuda, de conformidad con los términos y condiciones que al efecto se convengan. El suministro de la ayuda que autorice cualquiera de las partes de este Acuerdo será compatible con la Carta de las Naciones Unidas y con los Tratados Interamericanos ratificados por las partes de este Acuerdo. Esta ayuda se destinará de manera que fomente la defensa y mantenga la paz del Hemisferio Occidental y se encuentre ajustada a los planes de defensa conforme a los cuales ambos Gobiernos tomarán parte en misiones importantes para la defensa y el mantenimiento de la paz del Hemisferio Occidental. La ayuda que suministre el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el presente Acuerdo, se prestará según las disposiciones y de conformidad con todos los términos, condiciones y disposiciones sobre denuncia del Acuerdo fijados por la Ley de Ayuda Recíproca para la Defensa de 1949 y la Ley de Seguridad Mutua de 1951; con sujeción a las leyes que las amplíen y complementen y a las asignaciones presupuestales que, conforme a ellas, se hayan hecho. Los dos Gobiernos negociarán de cuando en cuando los acuerdos detallados, necesarios para llevar a efecto las disposiciones de este párrafo.

2. El Gobierno de la República de Colombia se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el presente Acuerdo para llevar a efecto los planes de defensa aceptados por ambos Gobiernos, conforme a los cuales los dos Gobiernos tomarán parte en misiones importantes para la defensa y el mantenimiento de la paz del Hemisferio Occidental, y, siempre que previamente se obtenga la auencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, no dedicará esa ayuda a otros fines que no sean aquellos para los cuales se suministró. En cuanto a los equipos y materiales que se suministran en condiciones que exijan pago, su utilización a otros fines distintos de los ya mencionados en este párrafo requerirá el acuerdo previo de ambos Gobiernos.

3. Se concertarán arreglos conforme a los cuales los equipos y materiales que se suministren de conformidad con el presente Acuerdo y que ya no sean necesarios para los fines para los cuales se facilitaron se devolverán al Gobierno que suministró la ayuda, excepto los equipos y materiales que se suministren en condiciones que exijan pago, para que disponga de ellos como juzgue conveniente.

4. En el interés común de la seguridad de ambos Gobiernos, el Gobierno de la República de Colombia se compromete a no traspasar a persona alguna que no sea funcionario o agente de ese Gobierno, así

como a ningún otro Gobierno, sin el previo asentimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América, el título o posesión de ningún equipo material o servicio que le haya suministrado el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con este Acuerdo. El traspaso de equipos y materiales que se suministran en condiciones que exijan pago se hará de conformidad con los términos y condiciones que, para realizar tales traspasos, se acuerden entre los dos Gobiernos.

5. Los dos Gobiernos acordarán la manera como el Gobierno de la República de Colombia deberá depositar, amparar o garantizar el título de todos los dineros adjudicados o procedentes de cualquier plan de ayuda emprendido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con la mira de que dichos dineros no se vean sujetos a secuestro, embargo, incautación u otro procedimiento judicial iniciado por cualquier persona, firma, entidad, corporación, organización o gobierno, cuando, en opinión del Gobierno de los Estados Unidos de América, tales procedimientos judiciales interfieran el logro de los objetivos de dicho plan de ayuda.

6. Cada uno de los dos Gobiernos tomará las medidas de seguridad que en cada caso acuerden ambos Gobiernos a fin de prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares secretos proporcionados por el otro Gobierno de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO II

Cada uno de los dos Gobiernos tomará medidas adecuadas, compatibles con la seguridad, para mantener informado al público sobre las gestiones que se lleven a cabo de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO III

Los dos Gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos, concertarán entre sí los acuerdos que sean necesarios para asegurar la disponibilidad de las licencias que se concedan bajo patente de invención y de los informes técnicos que se requieran para llevar a efecto las finalidades de este Acuerdo. En estas negociaciones habrá de considerarse la inclusión de obligaciones por las cuales cada uno de los dos Gobiernos asumirá la responsabilidad respecto de toda reclamación de sus nacionales originada por dichos arreglos, así como la responsabilidad por las reclamaciones que presenten en su jurisdicción los nacionales de cualquiera país que no sea parte de este Acuerdo.

ARTICULO IV

1. Con sujeción a las asignaciones presupuestales necesarias, el Gobierno de la República de Colombia se comprometo a proporcionar al Gobierno de los Estados Unidos de América pesos colombianos en la cantidad que acuerden para uso del Gobierno de los Estados

Unidos de América en sus gastos de administración y funcionamiento relacionados con la realización de las finalidades de este Acuerdo.

Ambos Gobiernos iniciarán de inmediato negociaciones con el objeto de fijar la cantidad de pesos colombianos y concertar los acuerdos para proporcionarlos.

2. El Gobierno de la República de Colombia, excepto cuando se acuerde lo contrario, concederá el tratamiento de entrada libre de derechos y exención de tributación interna a la importación o reexportación de productos, bienes, materiales o equipos que se importen a su territorio en relación con el presente Acuerdo u otro similar entre los Estados Unidos de América y cualquier otro país que reciba ayuda mutua.

ARTICULO V

1. Cada uno de los dos Gobiernos acepta recibir personal del otro Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones de este Gobierno relacionados con la ejecución de este Acuerdo. A dicho personal se le concederán facilidades para observar el adelanto de la ayuda suministrada de conformidad con el presente Acuerdo. Ese personal, que se compondrá de nacionales del otro país, inclusive el que se asigna de manera temporal, actuará en sus relaciones con el Gobierno del país a que haya sido asignado como parte de la Embajada y bajo la dirección y jurisdicción del Jefe de la Misión Diplomática del Gobierno del país que lo envía y se le otorgarán todas las prerrogativas e inmunidades que la costumbre internacional reconoce al personal del rango correspondiente de una Embajada. Las prerrogativas y cortesías, tales como las placas de los automóviles, la inserción de sus nombres en la "lista diplomática" y las cortesías sociales, pueden ser renunciadas por el Gobierno que envía tal personal, con excepción de los Jefes de Misión Militar, Naval y de Fuerza Aérea y sus respectivos suplentes inmediatos.

2. Ambos Gobiernos negociarán acuerdos para la limitación y clasificación del personal y para la debida notificación que a esto respecto se hará al Gobierno que lo reciba.

3. El Gobierno de la República de Colombia, a solicitud del Jefe de la Misión Diplomática del país representado, concederá la exención de derechos de aduana a los artículos que se importen para el uso de los miembros de dicho personal y de sus familias.

ARTICULO VI

Los arreglos vigentes en virtud de otros instrumentos en relación con Misiones de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América no serán afectados por el presente Acuerdo y permanecerán en pleno vigor.

ARTICULO VII

De conformidad con los principios de ayuda mutua, según los cuales ambos Gobiernos han convenido, como se estipula en el Artículo I, en prestarse ayuda entre sí, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de la República de Colombia reafirman por el presente Acuerdo las Resoluciones XIII y XVI del Acta Final de la IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, celebrada en Washington en 1951. Estas Resoluciones comprenden las decisiones adoptadas por los Estados Americanos con el objeto de aumentar la producción de materiales básicos y estratégicos y de suministrarlos recíprocamente los materiales, productos y servicios requeridos para la defensa de emergencia.

ARTICULO VIII

En interés de su seguridad mutua, el Gobierno de la República de Colombia cooperará con el Gobierno de los Estados Unidos de América en aquellas medidas respecto de las cuales se produzca acuerdo entre los dos Gobiernos y que estén dirigidas a regular el comercio con las naciones que amenacen la seguridad del Hemisferio Occidental.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República de Colombia, reafirmando su decisión de cooperar en la promoción del entendimiento y de la buena voluntad mundiales y en el mantenimiento de la paz mundial, de proceder como se convenga de mutuo acuerdo para eliminar las causas de tensión internacional y de cumplir las obligaciones militares que ha asumido conforme a convenios o tratados multilaterales o bilaterales de los cuales son parte los Estados Unidos de América y Colombia, contribuirá en lo que sea compatible con su estabilidad política y económica y en cuanto lo permitan sus recursos humanos, sus riquezas, sus facilidades y su estado económico general, para acrecentar y mantener su propia fuerza defensiva y la fuerza defensiva del mundo libre y tomará toda medida razonable que sea necesaria para acrecentar su propia capacidad de defensa.

ARTICULO X

En consideración a que el presente Acuerdo ha sido negociado y concertado sobre la base de que el Gobierno de los Estados Unidos de América hará extensivos a la otra Parte signataria los beneficios de cualquier disposición incluida en un acuerdo similar concertado por el Gobierno de los Estados Unidos de América con el de cualquiera otra República Americana, se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no objetará la modificación de este Acuerdo para que sus disposiciones se equiparen con las de cualquiera otro acuerdo

similante de Ayuda Militar o de otros acuerdos que los enmiendan, concertados con otras Repúblicas Americanas.

ARTICULO XI

1. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y permanecerá en vigor hasta un año después de la fecha en que una de las Partes reciba de la otra un aviso por escrito de su intención de terminarlo, excepto las disposiciones de los párrafos 2 y 4 del Artículo I y los acuerdos que se tomen de conformidad con los párrafos 3, 5 y 6 del Artículo I y con el Artículo III, que permanecerán en vigor a menos que ambos Gobiernos convengan en lo contrario.

2. A solicitud de uno u otro de los dos Gobiernos, ambos se consultarán sobre todo asunto referente a la aplicación o ejecución de este Acuerdo.

3. Este Acuerdo se registrará ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Me complace en manifestar a Vuestra Excoelencia que el Gobierno de la República de Colombia acepta todas y cada una de las estipulaciones del Acuerdo preinserto y está dispuesto a considerarlo como uno de los instrumentos que regulen la cooperación de nuestras dos naciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Hemisferio Occidental.

Reitero al Señor Embajador las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

GONZALO RESTREPO JARAMILLO

A Su Excoelencia

Señor CARLOS M. WATNICK,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de los Estados Unidos de América,
La Ciudad.

Translation

MINISTRY OF
FOREIGN AFFAIRS

NO. 011

ВОООТЛ, April 17, 1952.

MR. AMBASSADOR:

I have the honor to refer to Your Excellency's note No. 307 dated today, containing the text of the Military Assistance Agreement between the Republic of Colombia and the United States of America, an instrument which was agreed upon in the conversations held in the

city of Bogotá by the representatives of our respective Governments and the Spanish text of which is of the following tenor:

[For the English language text of the Agreement, see ante, p. 3690.]

I am happy to inform Your Excellency that the Government of the Republic of Colombia accepts each and all of the provisions of the foregoing Agreement and is prepared to consider it one of the instruments regulating the cooperation of our two countries in maintaining peace and security in the Western Hemisphere.

I renew to Your Excellency the assurances of my highest and most distinguished consideration.

GONZALO RESTREPO JARAMILLO

His Excellency

CAROL M. WAINICK,

Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary
of the United States of America,

City.

11 5 1 014

**Documentos que acreditan la
representación legal del
Departamento Administrativo
de la Presidencia de la
república y de la Secretaría
Jurídica del Departamento
Administrativo de la
Presidencia de la República**

DOCUMENTO 2

Decreto 1605 de 21 de agosto de 2018



| | |
|--------|-------|
| Fecha: | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1605 DE 2018

21 AGO 2018

Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar a partir de la fecha a la doctora CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.796.941, en el empleo de Secretaria Jurídica, código 1160 en la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

21 AGO 2018

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia tomada del original que se encuentra en el archivo.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA JURÍDICA

DOCUMENTO 3

**Acta de Posesión 054 del 21 de agosto de
2018**

Presidencia

Acta de Sesión No. 054

En Santafé de Bogotá D.C., hoy veintinueve (21) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República a la Dra. Clara María González Zaldúa con el propósito de tomar posesión de los empleos de Secretaria Judicial del Distrito Administrativo de Bogotá, República.

Para el cual fue designado mediante Decreto No. 1605 de fecha 21 de Agosto de 2018, con el carácter de Residencia.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El poseionado presentó las siguientes documentas:
Cédula de Ciudadanía No. 51.796.941 expedida en _____
Certificado Judicial No. _____
Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

[Signature]
El Poseionado *[Signature]*
El Secretario *[Signature]*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos

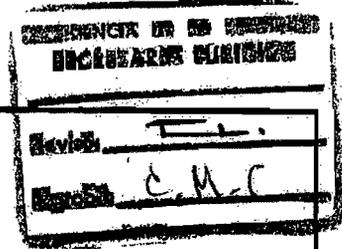
[Signature]
Subdirección General del Departamento

DOCUMENTO 4

Decreto 181 del 8 de febrero de 2019



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



DECRETO NÚMERO 181 DE 2019

- 8 FEB 2019

Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República modificó la estructura administrativa para ajustarla a los planes, programas y proyectos y necesidades de la Presidencia de la República.

Que se modificaron las disposiciones que en materia de nomenclatura y régimen salarial y prestacional le son aplicables a los empleos públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con los cambios de su estructura administrativa.

Que es necesario modificar la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el fin de armonizarla con las disposiciones reguladas en el régimen de nomenclatura y de salarios previsto para sus empleados públicos.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto, se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, los siguientes empleos:

| DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
|---|----------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Presidente de la República | 1000 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.
[Firma manuscrita]
SECRETARIO JURÍDICO

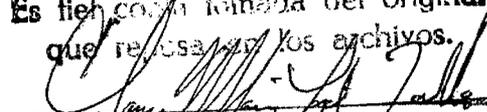
Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA | | | |
|---|--------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Vicepresidente de la República | 1100 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Tres (3) | Director de la Presidencia I | 1135 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 13 |
| Cinco (5) | Asesor | 2210 | 10 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 09 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 07 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 06 |
| Seis (6) | Asesor | 2210 | 05 |
| Seis (6) | Asesor | 2210 | 03 |
| Quince (15) | Asesor | 2210 | 01 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 06 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 07 |
| Tres (3) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Cuatro (4) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Uno (1) | Secretario | 5530 | 08 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Cuatro (4) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | | | |
|--|---|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Director de Departamento Administrativo | 1190 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Secretario Privado | 1160 | -- |
| Uno (1) | Secretario Jurídico | 1160 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Transparencia | 1160 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Prensa | 1160 | -- |
| Uno (1) | Jefe de Casa Militar | 1155 | -- |
| Tres (3) | Director de la Presidencia II | 1140 | -- |
| Cuatro (4) | Director de la Presidencia I | 1135 | -- |
| Tres (3) | Jefe de Oficina | 1120 | 09 |
| Cinco (5) | Jefe de Área | 1110 | 09 |
| Veintiuno (21) | Asesor | 2210 | 14 |
| Siete (7) | Asesor | 2210 | 13 |
| Nueve (9) | Asesor | 2210 | 10 |
| Ocho (8) | Asesor | 2210 | 09 |
| Trece (13) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dieciséis (16) | Asesor | 2210 | 05 |
| Treinta y uno (31) | Asesor | 2210 | 03 |
| Setenta y cuatro (64) | Asesor | 2210 | 01 |
| Quince (15) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.


SECRETARIO JURIDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Seis (6) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Diez (10) | Profesional | 3320 | 07 |
| Nueve (9) | Profesional | 3320 | 06 |
| Nueve (9) | Profesional | 3320 | 02 |
| Treinta y uno (31) | Profesional | 3320 | 01 |
| Dieciséis (16) | Técnico | 4410 | 07 |
| Doce (12) | Técnico | 4410 | 06 |
| Nueve (9) | Técnico | 4410 | 05 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 03 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 02 |
| Cuatro (4) | Técnico | 4410 | 01 |
| Nueve (9) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Veintiuno (21) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Diecinueve (19) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Diez (10) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Once (11) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Dieciocho (18) | Secretario | 5530 | 08 |
| Diez (10) | Secretario | 5530 | 07 |
| Sesenta y seis (66) | Conductor | 5520 | 08 |
| Veinte (20) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Veinte (20) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Setenta y nueve (79) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL SECTOR PRIVADO Y COMPETITIVIDAD | | | |
|--|------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Alto Consejero Presidencial | 1180 | -- |
| Dos (2) | Director de la Presidencia I | 1135 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |

| ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO | | | |
|---|-------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Alto Consejero Presidencial | 1180 | -- |
| Dos (2) | Director de la Presidencia II | 1140 | -- |
| Dos (2) | Director de la Presidencia I | 1135 | -- |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Once (11) | Asesor | 2210 | 05 |
| Siete (7) | Asesor | 2210 | 03 |
| Ocho (8) | Asesor | 2210 | 01 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

[Firma]
SECRETARIO JURIDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Cuatro (4) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |

| ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNICACIONES | | | |
|---|-----------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Alto Consejero Presidencial | 1180 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Cinco (5) | Asesor | 2210 | 13 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES | | | |
|---|-----------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Alto Consejero Presidencial | 1180 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 06 |
| Uno (1) | Secretario | 5530 | 07 |

| OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ | | | |
|---|-------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Alto Comisionado | 1170 | -- |
| Uno (1) | Director de la Presidencia II | 1140 | -- |
| Uno (1) | Director de Fondo | 1145 | -- |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 07 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 05 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fotocopia tomada del original
que reposa en los archivos.

[Firma manuscrita]
SECRETARIO JURÍDICO

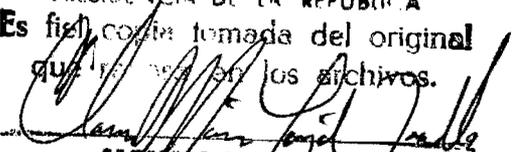
Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| PLANTA GLOBAL | | | |
|-----------------|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 07 |
| Ocho (8) | Técnico | 4410 | 05 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 03 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 02 |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 01 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Once (11) | Secretario | 5530 | 08 |
| Tres (3) | Secretario | 5530 | 07 |
| Doce (12) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Once (11) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Veintiséis (26) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

Artículo 2. Planta de personal. Las funciones propias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

| DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
|---|----------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Presidente de la República | 1000 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
|---|-----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Vicepresidente de la República | 1100 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Transparencia | 1180 | -- |
| Tres (3) | Consejero Presidencial Adjunto II | 2230 | -- |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 14 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 13 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 10 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 07 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 05 |
| Siete (7) | Asesor | 2210 | 03 |
| Catorce (14) | Asesor | 2210 | 01 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Tres (3) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Tres (3) | Profesional | 3320 | 06 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 07 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 05 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que se encuentra en los archivos.

SECRETARIO JURÍDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 01 |
| Tres (3) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Seis (6) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Dos (2) | Secretario | 5530 | 08 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Tres (3) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | | | |
|---|---|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Director de Departamento Administrativo | 1190 | -- |
| Uno (1) | Secretario Privado | 1160 | -- |
| Uno (1) | Secretario Jurídico | 1160 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Prensa | 1160 | -- |
| Uno (1) | Jefe de Casa Militar | 1155 | -- |
| Uno (1) | Subdirector General | 1130 | -- |
| Uno (1) | Director Administrativo y Financiero | 1220 | -- |
| Tres (3) | Jefe de Oficina | 1120 | 09 |
| Cinco (5) | Jefe de Área | 1110 | 09 |
| Dos (2) | Secretario Presidencial Adjunto | 2215 | -- |
| Catorce (14) | Asesor | 2210 | 14 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 13 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 10 |
| Cinco (5) | Asesor | 2210 | 09 |
| Doce (12) | Asesor | 2210 | 07 |
| Nueve (9) | Asesor | 2210 | 05 |
| Veintidós (22) | Asesor | 2210 | 03 |
| Cuarenta y tres (43) | Asesor | 2210 | 01 |
| Seis (6) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Cuatro (4) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Nueve (9) | Profesional | 3320 | 07 |
| Siete (7) | Profesional | 3320 | 06 |
| Cinco (5) | Profesional | 3320 | 02 |
| Veintiséis (26) | Profesional | 3320 | 01 |
| Quince (15) | Técnico | 4410 | 07 |
| Once (11) | Técnico | 4410 | 06 |
| Siete (7) | Técnico | 4410 | 05 |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 03 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 02 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 01 |
| Seis (6) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Diecinueve (19) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Doce (12) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Diez (10) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | | | |
|---|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Cuatro (4) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Diez (10) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Quince (15) | Secretario | 5530 | 08 |
| Doce (12) | Secretario | 5530 | 07 |
| Sesenta y siete (67) | Conductor | 5520 | 08 |
| Veinticuatro (24) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Diecinueve (19) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Sesenta y seis (66) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ | | | |
|---|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Alto Comisionado | 1170 | -- |
| Uno (1) | Director de Fondo | 1145 | -- |
| Dos (2) | Comisionado Adjunto | 2225 | -- |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Once (11) | Asesor | 2210 | 05 |
| Seis (6) | Asesor | 2210 | 03 |
| Ocho (8) | Asesor | 2210 | 01 |
| Tres (3) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 07 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 05 |
| Cuatro (4) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN | | | |
|--|----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Ejecutivo | 1205 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto I | 2220 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

[Firma manuscrita]
SALVO EN LOS ARCHIVOS

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN PÚBLICO - PRIVADA | | | |
|--|------------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial Adjunto III | 2235 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNICACIONES | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 13 |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 01 |
| Un (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 06 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS Y ESTRATÉGICOS | | | |
|---|----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto I | 2220 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original

que se encuentra en los archivos.

[Firma manuscrita]
SECRETARIO JURÍFICO

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS Y ESTRATÉGICOS | | | |
|---|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS POLÍTICOS Y LEGISLATIVOS | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 10 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 10 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 03 |
| Doce (12) | Asesor | 2210 | 01 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 07 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA SEGURIDAD NACIONAL | | | |
|---|----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto I | 2220 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 10 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | | | |
|---|------------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto III | 2235 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original que se encuentra en los archivos

[Firma manuscrita]
SECRETARIO JURIDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | | | |
|---|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Dos (2) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD – COLOMBIA JOVEN | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Nueve (9) | Asesor | 2210 | 01 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 07 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 06 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 06 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL | | | |
|---|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Secretario | 5530 | 08 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO | | | |
|---|----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial Adjunto I | 2220 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| PLANTA GLOBAL | | | |
|----------------------|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 07 |
| Ocho (8) | Técnico | 4410 | 05 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 03 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 02 |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 01 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original que se encuentra en los archivos.

[Firma]
SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| | | | |
|-----------------|-------------------------|------|----|
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Once (11) | Secretario | 5530 | 08 |
| Tres (3) | Secretario | 5530 | 07 |
| Doce (12) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Once (11) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Veintiséis (26) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

Artículo 3. Distribución de los empleos. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República distribuirá los cargos de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

Artículo 4. Continuidad de la remuneración e incorporación. Los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Los empleados públicos Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que vienen vinculados en empleos de la planta de personal que se suprime en el artículo 1 del presente decreto y que continúan vinculados en el mismo empleo, en la misma área de desempeño u otra, se entenderán incorporados y solo requerirán la actualización de su acta de posesión.

Artículo 5. Provisión de empleos vacantes. Los cargos vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 780 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6. Continuidad en el servicio. Los servidores que ocupaban los empleos de Alto Consejero Presidencial, código 1180 en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y sean incorporados en los empleos de Consejero Presidencial, código 1175, así como los servidores que ocupaban los empleos de Director de la Presidencia I o Director de la Presidencia II y sean incorporados en los empleos de Consejero Presidencial Ejecutivo, Secretario Presidencial Adjunto, Comisionado Adjunto o Consejero Presidencial Adjunto I, II y III, continuarán con la remuneración mensual y demás beneficios salariales y prestacionales que se les viene reconociendo, hasta que cambien de empleo o se retiren del servicio.

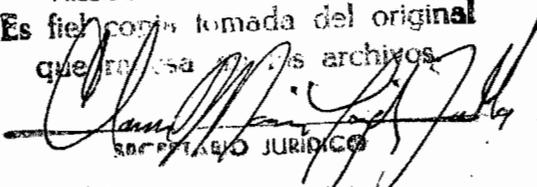
Las remuneraciones mensuales de estos empleos se ajustarán de acuerdo con el incremento que establezca anualmente el gobierno nacional para los empleados públicos.

Una vez vacantes estos empleos, quienes los desempeñen percibirán las remuneraciones y demás beneficios salariales y prestacionales señalados para los respectivos empleos.

Parágrafo. A los servidores de la Presidencia de la República actualmente vinculados y que en virtud del presente decreto sean incorporados y/o nombrados en empleos de la nueva planta de personal no les aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y el Parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública"

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos


SECRETARIO JURIDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 7. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el Decreto 674 de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los,

- 8 FEB 2019

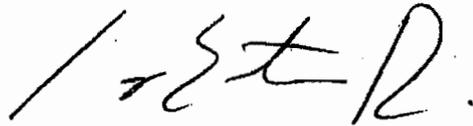


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,



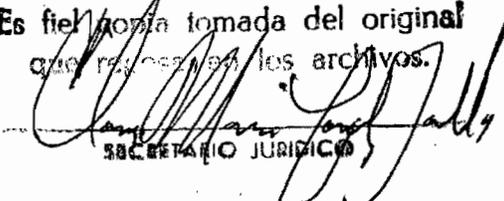
JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES
DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.


SECRETARIO JURÍDICO

DOCUMENTO 5

Resolución 092 del 11 de febrero de 2019



| | |
|---------|-------|
| Revista | T.L. |
| Fecha | C.M.C |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

Nº - 0092

"Por la cual se delegan unas funciones"

11 FEB 2019

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 12 y 13 del Decreto 179 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto 179 de 2019 consagra como función de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos en que sea parte por delegación del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin perjuicio de que el Director pueda delegar esas funciones en otros servidores de la entidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, el Ministerio Público, los Órganos de Control y las autoridades administrativas del orden nacional y territorial.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 856 del 16 de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 FEB 2019

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos

Subdirección General del Departamento

DOCUMENTO 6

**Acta de Posesión 248 del 12 de febrero de
2019**



República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 248

En Santafé de Bogotá D.C. hoy doce / 12 / de Febrero
del año del indiecinueve, 2019, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente
de la República a la Dña. Clara María González Zabala
con el propósito de tomar posesión del cargo de Secretario Jurídico, cod. 1160 del
Dpto. Administ. Presidencia de la República.

para el cual fue designado mediante Decreto N° 181
de fecha 8 de Febrero de 2019, con el carácter de incorporación Planta Personal

El señor Presidente lo tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer
cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 51.796.941 expedida en _____

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia

[Firma manuscrita]

El Posicionado Clara María González Zabala
El Secretario [Firma]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos

[Firma]
Subdirección General del Departamento

DOCUMENTO 7

Decreto 245 del 19 de febrero de 2019



Fecha: _____
C M C

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NÚMERO 245 DE 2019

19 FEB 2019

"Por la cual se hace una delegación"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en virtud de la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

Artículo 1º. Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial y ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 1060 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

19 FEB 2019

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos.

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO

DOCUMENTO 8

Decreto 1786 del 4 de octubre de 2019



Revisó _____

Aprobó *C.M.C.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1786 DE 2019

4 OCT 2019

Por el cual se suprime la planta de personal y se crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República modificó la estructura administrativa para ajustarla a los planes, programas, proyectos y necesidades de la Presidencia de la República.

Que se modificaron las disposiciones que en materia de nomenclatura y régimen salarial y prestacional le son aplicables a los empleos públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con los cambios de su estructura administrativa.

Que es necesario modificar la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el fin de armonizarla con la estructura propuesta y las disposiciones reguladas en el régimen de nomenclatura y de salarios previsto para sus empleados públicos.

Que por estar organizados los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en una planta global y unas estructurales, los cambios en la estructura del Departamento exigen suprimir totalmente la planta y adoptar una nueva.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que la modificación de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 del 9 de noviembre de 2016, que dispone: "...las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se

Es fiel copia tomada del original

[Firma]
SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad".

Que para los fines de este decreto, se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, los siguientes empleos:

| DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
|---|----------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Presidente de la República | 1000 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
|---|-----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Vicepresidente de la República | 1100 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Transparencia | 1160 | -- |
| Tres (3) | Consejero Presidencial Adjunto II | 2230 | -- |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 14 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 13 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 10 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 07 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 05 |
| Siete (7) | Asesor | 2210 | 03 |
| Catorce (14) | Asesor | 2210 | 01 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Tres (3) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Tres (3) | Profesional | 3320 | 06 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 07 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 05 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 01 |
| Tres (3) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Seis (6) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Dos (2) | Secretario | 5530 | 08 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Tres (3) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

Es fiel copia tenada del original

que reposa en los archivos.

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | | | |
|--|---|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Director de Departamento Administrativo | 1190 | -- |
| Uno (1) | Secretario Privado | 1160 | -- |
| Uno (1) | Secretario Jurídico | 1160 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Prensa | 1160 | -- |
| Uno (1) | Jefe de Casa Militar | 1155 | -- |
| Uno (1) | Jefe para la Protección Presidencial | 1156 | -- |
| Uno (1) | Subdirector General | 1130 | -- |
| Uno (1) | Director Administrativo y Financiero | 1220 | -- |
| Tres (3) | Jefe de Oficina | 1120 | 09 |
| Cinco (5) | Jefe de Área | 1110 | 09 |
| Dos (2) | Secretario Presidencial Adjunto | 2215 | -- |
| Catorce (14) | Asesor | 2210 | 14 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 13 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 10 |
| Cinco (5) | Asesor | 2210 | 09 |
| Doce (12) | Asesor | 2210 | 07 |
| Nueve (9) | Asesor | 2210 | 05 |
| Veintidós (22) | Asesor | 2210 | 03 |
| Cuarenta y tres (43) | Asesor | 2210 | 01 |
| Seis (6) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Cuatro (4) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Diez (10) | Profesional | 3320 | 07 |
| Siete (7) | Profesional | 3320 | 06 |
| Cinco (5) | Profesional | 3320 | 02 |
| Veinticinco (25) | Profesional | 3320 | 01 |
| Quince (15) | Técnico | 4410 | 07 |
| Once (11) | Técnico | 4410 | 06 |
| Seis (6) | Técnico | 4410 | 05 |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 03 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 02 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 01 |
| Seis (6) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Diecinueve (19) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Trece (13) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Diez (10) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Cinco (5) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Diez (10) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Cinco (5) | Auxiliar Salones de Estado | 5535 | 11 |
| Once (11) | Auxiliar Salones de Estado | 5535 | 07 |
| Tres (3) | Auxiliar Salones de Estado | 5535 | 05 |
| Diez (10) | Secretario | 5530 | 08 |
| Once (11) | Secretario | 5530 | 07 |
| Sesenta y seis (66) | Conductor | 5520 | 08 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 08 |
| Veinte (20) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Diecisiete (17) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Sesenta (60) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

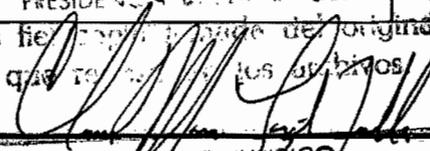
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos.

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Alto Comisionado | 1170 | -- |
| Uno (1) | Director de Fondo | 1145 | -- |
| Dos (2) | Comisionado Adjunto | 2225 | -- |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Once (11) | Asesor | 2210 | 05 |
| Seis (6) | Asesor | 2210 | 03 |
| Ocho (8) | Asesor | 2210 | 01 |
| Tres (3) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 07 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 05 |
| Cuatro (4) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN | | | |
|---|----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial Ejecutivo | 1205 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto I | 2220 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN PÚBLICO - PRIVADA | | | |
|---|------------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial Adjunto III | 2235 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |

Es fiel copia del original
 que se encuentra en los archivos

 SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN PÚBLICO - PRIVADA | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNICACIONES | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 13 |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Un (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 01 |
| Un (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 06 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS Y ESTRATÉGICOS | | | |
|---|----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto I | 2220 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS POLÍTICOS Y LEGISLATIVOS | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 10 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |

Es fiel copia tomada del original
 que reposa en los archivos.

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS POLÍTICOS Y LEGISLATIVOS | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 10 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 03 |
| Doce (12) | Asesor | 2210 | 01 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 07 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA SEGURIDAD NACIONAL | | | |
|---|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 10 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | | | |
|---|------------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto III | 2235 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto I | 2220 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Dos (2) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD – COLOMBIA JOVEN | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Nueve (9) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 07 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 06 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 06 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL | | | |
|---|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario | 5530 | 08 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO | | | |
|---|----------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Consejero Presidencial Adjunto I | 2220 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| PLANTA GLOBAL | | | |
|----------------------|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 07 |
| Ocho (8) | Técnico | 4410 | 05 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 03 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 02 |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 01 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Once (11) | Secretario | 5530 | 08 |
| Tres (3) | Secretario | 5530 | 07 |
| Doce (12) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Once (11) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Veintiséis (26) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Planta de personal. Las funciones propias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se crea:

| DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
|--|----------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Presidente de la República | 1000 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | | | |
|--|--|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Vicepresidente de la República | 1100 | -- |
| Uno (1) | Jefe de Oficina del Despacho de la Vicepresidencia | 1176 | -- |
| Dos (2) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Transparencia | 1160 | -- |
| Uno (1) | Director de Proyectos Especiales | 1131 | -- |
| Uno (1) | Asesor Presidencial II | 2231 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 14 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 13 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 10 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 07 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 05 |
| Ocho (8) | Asesor | 2210 | 03 |
| Trece (13) | Asesor | 2210 | 01 |
| Seis (6) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Tres (3) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Tres (3) | Profesional | 3320 | 06 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Tres (3) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 07 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 05 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 01 |
| Tres (3) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Seis (6) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Dos (2) | Secretario | 5530 | 08 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Es fiel copia tomada del original
 que reposa en los archivos.

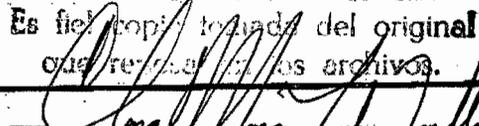
Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| DESPACHO DEL JEFE DE GABINETE | | | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------|--------------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Jefe de Gabinete Presidencial | 1195 | -- |
| Uno (1) | Secretario de Prensa | 1160 | -- |
| Uno (1) | Jefe de Casa Militar | 1155 | -- |
| Uno (1) | Jefe para la Protección Presidencial | 1156 | -- |
| Uno (1) | Jefe de Discursos y Mensajes | 1221 | -- |
| Uno (1) | Asesor Presidencial III | 2236 | -- |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 10 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 09 |
| Cinco (5) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Cinco (5) | Asesor | 2210 | 03 |
| Seis (6) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 07 |
| Cuatro (4) | Profesional | 3320 | 06 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Seis (6) | Profesional | 3320 | 01 |
| Cuatro (4) | Técnico | 4410 | 07 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 02 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Trece (13) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Dos (2) | Secretario | 5530 | 08 |
| Dos (2) | Secretario | 5530 | 07 |
| Cuatro (4) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA | | | |
|--|--------------------------------|---------------|--------------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor Presidencial III | 2236 | -- |
| Uno (1) | Asesor Presidencial I | 2221 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Dos (2) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.


SECRETARIO JURÍDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD – COLOMBIA JOVEN | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Nueve (9) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 07 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 06 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 06 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS POLITICOS Y LEGISLATIVOS | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Dos (2) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNICACIONES | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Cuatro (4) | Asesor | 2210 | 13 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 01 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 06 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original
que se encuentra en los archivos.

SECRETARIO JURIDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL | | | |
|--|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor Presidencial I | 2221 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO | | | |
|--|---|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Director de Departamento Administrativo | 1190 | -- |
| Uno (1) | Secretario Jurídico | 1160 | -- |
| Uno (1) | Subdirector General | 1130 | -- |
| Uno (1) | Director Administrativo y Financiero | 1220 | -- |
| Tres (3) | Jefe de Oficina | 1120 | 09 |
| Cinco (5) | Jefe de Área | 1110 | 09 |
| Diez (10) | Asesor | 2210 | 14 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 13 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 10 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 09 |
| Ocho (8) | Asesor | 2210 | 07 |
| Siete (7) | Asesor | 2210 | 05 |
| Veintiuno (21) | Asesor | 2210 | 03 |
| Treinta y ocho (38) | Asesor | 2210 | 01 |
| Seis (6) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Cuatro (4) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Cuatro (4) | Profesional Especializado | 3330 | 08 |
| Ocho (8) | Profesional | 3320 | 07 |
| Tres (3) | Profesional | 3320 | 06 |
| Cuatro (4) | Profesional | 3320 | 02 |
| Veintidós (22) | Profesional | 3320 | 01 |
| Once (11) | Técnico | 4410 | 07 |
| Once (11) | Técnico | 4410 | 06 |
| Seis (6) | Técnico | 4410 | 05 |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 03 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 01 |
| Cinco (5) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Diez (10) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Siete (7) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Ocho (8) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Cuatro (4) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Siete (7) | Secretario | 5530 | 08 |
| Diez (10) | Secretario | 5530 | 07 |
| Sesenta y ocho (68) | Conductor | 5520 | 08 |
| Cinco (5) | Auxiliar Salones de Estado | 5535 | 11 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 en la copia tomada del original que reposa en los archivos.

[Firma]
 SECRETARIO JURIDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| | | | |
|-----------------------|----------------------------|------|----|
| Once (11) | Auxiliar Salones de Estado | 5535 | 07 |
| Cinco (5) | Auxiliar Salones de Estado | 5535 | 05 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 08 |
| Catorce (14) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Dieciséis (16) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Cincuenta y ocho (58) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Alto Comisionado | 1170 | -- |
| Uno (1) | Director de Fondo | 1145 | -- |
| Tres (3) | Asesor Presidencial II | 2231 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Once (11) | Asesor | 2210 | 05 |
| Seis (6) | Asesor | 2210 | 03 |
| Ocho (8) | Asesor | 2210 | 01 |
| Tres (3) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 11 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 05 |
| Cuatro (4) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Uno (1) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN | | | |
|---|---------------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Director Ejecutivo Presidencial | 1206 | -- |
| Uno (1) | Asesor Presidencial I | 2221 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 07 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 06 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

SECRETARIO JURIDICO

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 13 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 10 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 07 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Tres (3) | Asesor | 2210 | 03 |
| Doce (12) | Asesor | 2210 | 01 |
| Cinco (5) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Dos (2) | Técnico | 4410 | 07 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Dos (2) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GESTIÓN PÚBLICO - PRIVADA | | | |
|--|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Asesor Presidencial III | 2236 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 14 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 05 |
| Dos (2) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 01 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO | | | |
|---|---------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Uno (1) | Asesor Presidencial I | 2221 | -- |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 01 |
| Uno (1) | Profesional Especializado | 3330 | 12 |
| Uno (1) | Secretario de Despacho | 5550 | -- |
| Uno (1) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |

| CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA SEGURIDAD NACIONAL | | | |
|---|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Uno (1) | Consejero Presidencial | 1175 | -- |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 10 |
| Dos (2) | Asesor | 2210 | 09 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 05 |
| Uno (1) | Asesor | 2210 | 03 |
| Uno (1) | Profesional | 3320 | 02 |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia tomada del original
que se encuentra en los archivos.

SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| PLANTA GLOBAL | | | |
|-----------------|-------------------------|--------|-------|
| No. de cargos | Denominación del empleo | Código | Grado |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 07 |
| Ocho (8) | Técnico | 4410 | 05 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 03 |
| Uno (1) | Técnico | 4410 | 02 |
| Tres (3) | Técnico | 4410 | 01 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 17 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 15 |
| Dos (2) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 14 |
| Tres (3) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 12 |
| Nueve (9) | Secretario Ejecutivo | 5540 | 11 |
| Once (11) | Secretario | 5530 | 08 |
| Tres (3) | Secretario | 5530 | 07 |
| Doce (12) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 05 |
| Once (11) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 04 |
| Veintiséis (26) | Auxiliar Administrativo | 5510 | 03 |

Artículo 3. Distribución de los empleos. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República distribuirá los cargos de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, los planes, programas y necesidades de la entidad.

Artículo 4. Continuidad de la remuneración e incorporación. Los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que vienen vinculados en empleos de la planta de personal que se suprime en el artículo 1° del presente decreto y que continúan vinculados en el mismo empleo, en la misma área de desempeño u otra, se entenderán incorporados directamente y solo requerirán la actualización de su acta de posesión.

Los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5. Provisión de empleos vacantes. Los cargos vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 780 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6. Continuidad en el servicio. Los servidores que ocupaban los empleos de Consejero Presidencial Ejecutivo Código 1205, Secretario Presidencial Adjunto Código 2215, Comisionado Adjunto Código 2225, Consejero Presidencial Adjunto I Código 2220, Consejero Presidencial Adjunto II Código 2230 y Consejero Presidencial Adjunto III Código 2235, en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y sean incorporados en los empleos de Director Ejecutivo Presidencial Código 1206, Jefe de Discursos y Mensajes Código 1221, Asesor Presidencial I Código 2221, Asesor Presidencial II Código 2231 y Asesor Presidencial III Código 2236, continuarán con la remuneración mensual y demás beneficios salariales y prestacionales que se les viene reconociendo, hasta que cambien de empleo o se retiren del servicio.

Las remuneraciones mensuales de estos empleos se ajustarán de acuerdo con el incremento que establezca anualmente el gobierno nacional para los empleados públicos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Es fiel copia tomada del original

SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal y crea una nueva planta de personal para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Una vez vacantes estos empleos, quienes los desempeñen percibirán las remuneraciones y demás beneficios salariales y prestacionales señalados para los respectivos empleos.

Parágrafo. A los servidores de la Presidencia de la República actualmente vinculados y que en virtud del presente decreto sean incorporados y/o nombrados en empleos de la nueva planta de personal no les aplicaran las disposiciones consagradas en los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y el Parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Función Pública".

Artículo 7. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el Decreto 181 y 853 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los,

4 OCT 2019

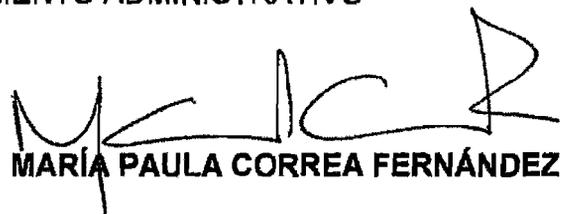


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,



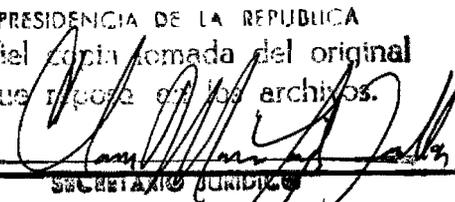
MARÍA PAULA CORREA FERNÁNDEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DEL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.



SECRETARÍA JURÍDICA

DOCUMENTO 9

**Acta de Posesión 571 del 11 de octubre
de 2019**



República de Colombia

Presidencia

OPA

Subdirección General del Departamento

Acta de Posesión No. 571

En Santafé de Bogotá, D.C., hoy once / 11 / de Octubre
del año dos mil diecinueve, 2019, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente
de la República a la Dña. Clara María González Zabala
con el propósito de tomar posesión del cargo de Secretario Judicial, cód. 1160 - Secretaria
Judicial.

para el cual fue designado mediante Decreto N° 1786
de fecha 4 de Octubre de 2019, con el carácter de incorporación Planta Personal
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer
cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.
El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 51.796.941 expedida en _____

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia:

[Firma manuscrita]

El Posicionado Clara María González Zabala
El Secretario [Firma]